

SINTRAEMSDS Colombia



Estatuto



JUNTA DIRECTIVA 2018 - 2022



JUNTA DIRECTIVA

Humberto Polo Cabrera

Presidente

John Fredy Muñoz Galeano

Vicepresidente

Oscar Mauricio Estupiñan Ramírez

Secretario General

Jorge Iván Correa Vásquez

Tesorero

Víctor Manuel Girón Ochoa

Fiscal

Juan Rodrigo Agudelo Ramírez

Secretario de Educación y Bienestar Social

Jhonni Guzmán Palacio

Secretario de Prensa y Comunicaciones

Clara Inés Barahona Rodríguez

Secretaria de Relaciones intersindicales

Hector García

Secretaria de Salud y seguridad en el trabajo

Jorge William Arcila Escobar

Secretario de Derechos Humanos

Martha Monica Orrego Botero

Secretaria de Mujer, Genero y juventud

Roosevelth Galarza Donneys

Secretaria de Agua, saneamiento básico y ambiente

Juan Carlos Forero Arcila

Secretaria de Energia

Oscar Alberto Otalvaro Henao

Secretaria de Telecomunicaciones

Martin Rainiero Quijano Arias

Secretaria Jurídica



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado:	08SE2022332100000001297
Fecha:	2022-01-20 08:04:59 am
Remitente:	Seda: CENTRALES DT
Depen:GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Destinatario:	SINTRAEMSDS NACIONAL
Anexos:	0
Folios:	2
 <small>08SE2022332100000001297</small>	

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022

Señores

SINTRAEMSDS NACIONAL

Email: sintraemsdesjn@gmail.com

Bogotá D.C.



ASUNTO: Respuesta Radicado **05EE2021332100033000088**

Respetados señores:

Con el fin de dar respuesta a su solicitud enviada mediante radicado del asunto, de manera atenta le remito por medio electrónico copia, del documento de depósito de la reforma de estatutos de la organización sindical "**SINTRAEMSDS**", y certificado de reforma de estatutos.

Atentamente,

YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Coordinadora Grupo Archivo Sindical

Elaboró: J. Alvarez.

Revisó/Aprobó: Yolanda. A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

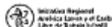
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol





El empleo
es de todos

Mintrabajo

3321000 - 05EE2021332100033000088

No. Radicado:	06SE20233210000001297
Fecha:	2022-01-20 08:04:59 am
Remitente: Sede:	CENTRALES DT
Depto:	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Destinatario:	SINTRAEMSDS NACIONAL
Anexos:	0
Folios:	2



06EE20233210000001297



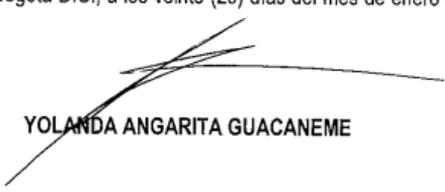
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Grupo de Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION LAS COMUNICACIONES LA TELEVISION LAS CORPORACIONES AUTONOMAS LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS"**, de **PRIMER GRADO** y de **INDUSTRIA**, con Personería Jurídica o Depósito número **1832** del **04 de Noviembre de 1970**, con domicilio en **FACATATIVA**, departamento de **CUNDINAMARCA**.

Nombre de la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, LAS COMUNICACIONES, LA TELEVISION, LAS CORPORACIONES AUTONOMAS, LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS"**, modificado mediante "CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL" número de registro **0049** del **21 de diciembre de 2021**, proferida por **FRANCISCO JOSE CARRILLO ROMERO** Inspectora de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).



YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Realizó: J. Alvarez.
Revisó/Aprobó: Yolanda. A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Dirección Territorial o Inspección de:		DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA		Departamento	CUNDINAMARCA
Nombre del Inspector de Trabajo	FRANCISCO JOSE CARRILLO ROMERO			Municipio	FUNZA
Número de Registro	0049	Fecha de Registro:	21/12/2021	Hora de registro	11:05 A.M

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Selección alcance de la Reforma:	Parcial	Fecha Acta Asamblea de Aprobación Reforma	20/12/2021	Número de Personas Asistentes a la Asamblea de Reforma	164
----------------------------------	---------	---	------------	--	-----

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL (DIRECTIVA NACIONAL)

NÚMERO DE REGISTRO	1832	FECHA DE REGISTRO	4/11/1970	CLASIFICACIÓN	Empresa
GRADO	Primer Grado	NOMBRE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS; DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES"		
SIGLA	SINTRAEMSDES	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	FUNZA

III. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

NOMBRE	Sindicato Nacional de Trabajadores y/o Servidores Públicos; de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la Información, Las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia				
SIGLA	SINTRAEMSDES	CORREO ELECTRÓNICO	sintraemsdesjn@gmail.com		
DIRECCIÓN	Cra. 2 # 21-55, Funza - Cundinamarca		TELÉFONO	2454579	
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	FUNZA	CLASIFICACIÓN DEL SINDICATO	Industria o Rama de actividad económica

ESTA AFILIADO A UNA FEDERACIÓN Y/O CONFEDERACIÓN? (Aplica para sindicatos grado 1 o 2)	SI	NO	X	NÚMERO DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN	
FECHA DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN	DD/MM/AAAA	NOMBRE DE LA CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN			

IV. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

TIPO IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	NÚMERO IDENTIFICACIÓN				
NOMBRE EMPRESA					
DIRECCIÓN EMPRESA	DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		
E-MAIL DE LA EMPRESA	TELÉFONOS				
RAMA ECONÓMICA	NATURALEZA				

V. RELACIÓN DE DE AFILIADOS ACTIVOS EN LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	OCCUPACIÓN U OFICIO	NACIONALIDAD	GÉNERO	TELÉFONO	EMAIL
EURIPIDES	ALDANA GARCIA	CC= cédula de ciudadanía	7838058	DD/MM/AAAA					
RIGOBERTO	CARDENAS ORTEGON	CC= cédula de ciudadanía	14249506						
BELISARIO	LEAL HAMANN	CC= cédula de ciudadanía	11221810	DD/MM/AAAA					
TAYO PARDO	SIRLEY	CC= cédula de ciudadanía	40428853						
GUILLERMO	FRANCO ARDILA	CC= cédula de ciudadanía	24392042	DD/MM/AAAA					

VI. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO					
NOMBRES	HUMBERTO				
APELLIDOS	POLO CABRERA				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	19417132	TELÉFONO	2454579
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA					
CORREO ELECTRÓNICO	sintraemsdesin@gmail.com			CARGO	PRESIDENTE

VII. ANEXOS		
REQUISITO (Artículo 365 C.S.T. subrogado L.50/90 art.45.)	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito de la reforma estatutaria, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la Organización Sindical.	SI	1
Copia del acta de la reunión donde se hagan constar las reformas introducidas, firmadas por todos los asistentes.	SI	10
Un (1) ejemplar de los estatutos autenticados por el Secretario de la junta directiva con las reformas integradas.	SI	50

VIII. OBSERVACIONES
La organización realiza el depósito en el Municipio de Funza, ya que la modificación de estatutos se prevé el cambio de domicilio para la jurisdicción de esta Inspección. 2.- en formato adjunto se continúa con el listado de los afiliados activos.

Lo anterior dando cumplimiento al Artículo 48 Ley 50 de 1990 Artículos 369 y 370 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



FRANCISCO JOSÉ CARRILLO ROMEOR
Inspector de Trabajo () de

TABLA DE CONTENIDO

Capítulo I	9
Nombre, Domicilio y Carácter	
Capítulo II	11
Objetivos y Funciones del Sindicato	
Capítulo III	16
Afiliaciones y Condiciones de Admisión	
Capítulo IV	19
Deberes, Derechos de los Afiliados y Requisitos para Ser Elegido a Organismos de Dirección	
Capítulo V	25
Sistemas de Elección y Proceso Electoral	
Capítulo VI	33
Organismos de Dirección, Estructura, Funciones y Representación	
Capítulo VII	47
Constitución de los Organismos de Dirección	
Capítulo VIII	53
Facultades y Funciones de Directivos y Delegados	
Capítulo IX	75
Sistema Y Procedimientos Disciplinarios	
Capítulo X	84
Revocatoria De Los Mandatos	
Capítulo XI	88
Cuotas, Presupuesto y Patrimonio Del Sindicato	
Capítulo XII	93
Renuncia Al Sindicato	
Capítulo XIII	95
Disolución y Liquidación del Sindicato	



CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y CARÁCTER



ARTÍCULO 1. NOMBRE DEL SINDICATO:

Sindicato Nacional de Trabajadores y/o Servidores Públicos; de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la Información, Las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia, "SINTRAEMSDES"; organización sindical de primer grado de la industria de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la Información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia, la cual funcionará de acuerdo con la Constitución Nacional, las leyes colombianas y el presente estatuto.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO DEL SINDICATO:

Sindicato Nacional de Trabajadores y/o Servidores Públicos; de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la Información, Las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia, "SINTRAEMSDES"; será el municipio de Funza - Cundinamarca y su jurisdicción el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:

El domicilio de la Junta Directiva Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores y/o Servidores Públicos; de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la Información, Las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia, "SINTRAEMSDES"; Funza - Cundinamarca y su jurisdicción el territorio nacional.

ARTÍCULO 4. CARÁCTER DEL SINDICATO:

SINTRAEMSDES es un sindicato que se guía por los principios definidos dentro de su política sindical, declarándose como una organización sindical unitaria, democrática, clasista y solidaria, que propone la unidad y lucha por los derechos e intereses de los trabajadores(as) y el pueblo en general.



CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL SINDICATO



ARTÍCULO 5. OBJETIVOS DEL SINDICATO:

1. Estudiar las características en las que se desarrollan las relaciones laborales y las actividades que ejerzan los trabajadores (as), entre otras; sus salarios, prestaciones, honorarios, las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, los impactos de la tecnología en el mundo del trabajo y las formas de contratación laboral entre otras, por medio de la acción sindical para procurar su mejoramiento y la defensa de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores en el territorio nacional.

2. Procurar y gestionar el acercamiento de las diferentes instancias gubernamentales, empleadores y trabajadores(as), sobre bases de justicia y mutuo respeto. Facilitar el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y el incremento de la economía en general. Así mismo, estrechar lazos de solidaridad y cooperación con la comunidad, fomentando niveles de expresión y participación de ésta a través del sindicato.

3. Elaborar, presentar y adelantar las negociaciones de los pliegos de peticiones, pliego de solicitudes, acuerdos colectivos y memoriales de las diferentes solicitudes realizadas ante las instancias gubernamentales y entidades públicas o privadas; de igual manera, nombrar a los afiliados(as) que les corresponde negociarlos, elegir los árbitros, asesores o representantes a que haya lugar, para que presten asesoría y colaboración permanente hasta que se obtenga el arreglo correspondiente.

4. Pactar y celebrar convenciones colectivas y acuerdos colectivos, garantizando su cumplimiento por parte de los empleadores, autoridades gubernamentales y sus afiliados(as) y exigir el fiel y estricto cumplimiento de las normas legales y contractuales por parte de los empleadores y ejercer los derechos y acciones que de ello nazcan.

5. Asesorar a sus afiliados(as) en la defensa de los derechos emanados de una vinculación laboral o demás figuras de contratación laboral, en las convenciones colectivas, laudos arbitrales, acuerdos colectivos y la Ley; representarlos ante las autoridades administrativas, empleadores y ante terceros. Además, asesorar y orientar a las comunidades en materia de servicios públicos ante las empresas y entidades competentes que prestan y regulan estos servicios.

6. Prestar solidaridad a sus afiliados(as) al momento de ser desvinculados laboralmente, en casos de enfermedad, invalidez o calamidad.

7. Ser la escuela donde los trabajadores(as) aprendan a actuar colectivamente, en procura de una organización propia para la lucha, que les ayuda a comprender su posición y papel dentro de la sociedad, promoviendo los derechos humanos individuales y colectivos, la educación sindical de clase, tecnológica avanzada y especializada de todos sus afiliados(as) y solicitar de los empleadores la actualización permanente de sus trabajadores(as) en áreas como: informática, telecomunicaciones, actividades permanentes de su objeto social, recursos naturales y preservación del medio ambiente.

8. Defender efectivamente los derechos de los miembros del sindicato y velar por su reposición, cuando sean lesionados de cualquier forma, por sus opiniones filosóficas, políticas, religiosas o raciales.

9. Promover la construcción de escenarios de lucha y movilización, combinando las diferentes formas de lucha, fortaleciendo el clasismo proletario como guía para resolver los conflictos propios de las relaciones sociales y laborales.



ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL SINDICATO:

1. Representar y asesorar a sus afiliados(as) ante los empleadores en sus intereses económicos, sociales o los relacionados con sus profesiones u oficios dentro del ámbito laboral, sindical y/o en caso de conflictos colectivos, tomando las determinaciones legales y pertinentes, después que no hayan podido resolverse por el arreglo directo o durante la etapa legal correspondiente.

2. Fomentar la unión y el apoyo mutuo entre los afiliados(as), desarrollar el compañerismo y estrechar los vínculos profesionales y de solidaridad entre los demás trabajadores(as) del país y las organizaciones nacionales e internacionales.

3. Promover el mejoramiento económico, sindical, cultural y social de sus afiliados(as), así como su permanente educación y formación política sindical.

4. Promover la organización y afiliación de los trabajadores(as) que laboren en el desarrollo o la prestación de los servicios públicos, las comunicaciones, la televisión y actividades conexas, y la función pública en aquellos sectores y regiones que aún no estén organizados o lo estén deficientemente, creando las subdirectivas y comités que se requieran.

5. Fomentar la unidad y fraternidad entre los miembros del sindicato, propendiendo porque todo lo relacionado con los derechos de los trabajadores(as) gire sobre estricta justicia dentro del más amplio respeto a las concepciones políticas, religiosas, culturales, filosóficas y sindicales, sin discriminación de sexo, raza, ni color, de todos y cada uno de sus afiliados(as).

6. Promover el conocimiento, desarrollo, aplicación y respeto de los derechos humanos y en especial, los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, la Ley y los acuerdos internacionales.

7. Ejercer todas las actividades que resulten necesarias y aconsejables para la buena marcha de la organización, dentro de sus libertades sindicales.

8. Luchar por la erradicación de la corrupción en todas sus manifestaciones cuando se realicen en forma directa o indirecta al interior de las entidades prestadoras de los servicios públicos; el sindicato desarrollará campañas pedagógicas tendientes al cumplimiento de este fin.

9. Denunciar ante las autoridades competentes todos los hechos de corrupción detectados y probados al interior de las empresas y entidades donde SINTRAEMSDES tenga afiliados(as).

10. Ser la principal herramienta de los trabajadores(as) útil para la defensa de sus derechos y elevar el nivel de conciencia Sindical en el marco de la política de la educación y la práctica.

11. Dentro de la libertad sindical ejercer los Derechos de la Asociación, Negociación Colectiva y Huelga con el propósito de mejorar las condiciones laborales sobre la base de los Principios de la Negociación, la progresividad de los Derechos Laborales y la prohibición de la regresividad.

12. Facultar a las asambleas de afiliados(as) de las subdirectivas para aprobar los pliegos de peticiones, elegir comisión negociadora, asesores y nombrar árbitros.





CAPÍTULO III

AFILIACIONES Y CONDICIONES DE ADMISIÓN



ARTÍCULO 7. AFILIACIÓN AL SINDICATO:

1. Podrán afiliarse los trabajadores(as) y/o servidores públicos que en cualquier parte del territorio nacional laboren sin distinción del vínculo contractual excepto quien ostente la calidad de pensionado con ocasión y en función de la prestación de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la Información, Las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia, y acepten el presente estatuto.

2. Diligenciar y presentar el formulario de ingreso. Las solicitudes de afiliación de municipios o ciudades donde no existan subdirectivas o comités, serán recibidas por la subdirectiva, comité más cercano territorialmente o por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 1: El formulario de ingreso deberá indicar la seccional, la entidad de servicios públicos, las tecnologías de la información, las comunicaciones, la televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia donde presta sus servicios, la fecha de ingreso a la empresa o entidad y el cargo que desempeña, junto con la autorización para el respectivo descuento o la fórmula propuesta en la que cumplirá este requisito.

PARÁGRAFO 2: Las Subdirectivas y Comités Seccionales, actualizarán semestralmente el censo sindical ante la Junta Directiva Nacional, presentando informe detallado sobre las solicitudes de las afiliaciones aceptadas y rechazadas, estas últimas con la debida motivación. Igualmente, lo harán con las desafiliaciones, anexando las notificaciones hechas al empleador y los trabajadores(as) retirados. Así mismo, informará detalladamente aquellas negadas en uso de su autonomía sin-



dical, teniendo presente que el sindicato se reserva el derecho de admisión. (Convenio 87 de la OIT y Sentencias C-465 y C-466 de 2008 proferidas por la Corte Constitucional).

3. La junta directiva de las subdirectivas o comités se reservan el derecho de admisión; negará la afiliación cuando considere que el solicitante represente un riesgo para el sindicato, por su posición frente al patrono, o sus actuaciones en contravía de este estatuto y la organización sindical.

4. El reingreso del trabajador(a) que hayan renunciado al sindicato, solo se podrá hacer cuando haya transcurrido mínimo trece (13) meses, contados a partir de la fecha de su renuncia; así mismo, debe estar a paz y salvo con el sindicato, y su reingreso será ratificado por la asamblea de afiliados(as) o delegados correspondiente.

5. Ser mayor de edad y/o el menor que sea autorizado legalmente para laborar.

6. No estar inmerso en sanción, expulsión o inhabilidad estatutaria en SINTRAEMSDES.

7. Los trabajadores(as) afiliados al sindicato que les sea reconocida la pensión por vejez, invalidez o de jubilación perderán cualquier cargo de dirección de ipso facto, si lo ostentan. Así como su afiliación al sindicato.

PARÁGRAFO 1: Los directivos y miembros de comisión de reclamos que sean despedidos por causas o con ocasión de la actividad sindical, mantendrán su afiliación, y el cargo que venían desempeñando por el término del período para el cual fueron electos, con todas las facultades y las condiciones de afiliados(as), hasta tanto se resuelva su situación laboral.



CAPÍTULO IV
DEBERES, DERECHOS DE
LOS AFILIADOS Y REQUISITOS
PARA SER ELEGIDO A
ORGANISMOS DE DIRECCIÓN



ARTÍCULO 8. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL AFILIADO(A):

1. Cumplir fielmente el presente estatuto y las orientaciones emanadas de los organismos de dirección del sindicato.

2. Observar buena conducta y proceder leal y respetuosamente con sus compañeros de trabajo y de actividad sindical.

3. Asistir puntualmente a las sesiones de los organismos de dirección establecidos en el presente estatuto, cuando sean convocados.

4. Presentar excusas por escrito con sus respectivos soportes, hasta tres (3) días hábiles antes de realizarse la asamblea, reunión de junta directiva nacional, junta directiva o comité, indicando las causas de la inasistencia; la excusa que por fuerza mayor sea presentada extemporáneamente se recibirá; todas las excusas serán estudiadas y valoradas por la junta directiva quien finalmente las aceptará o rechazará.

5. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que le sean impuestas y mantenerse al día por todo concepto con el sindicato.

6. Cuando se haya autorizado al empleador para descontar del salario las cuotas sindicales respectivas y éste no las deduzca, las mismas se acumularán para el cobro respectivo, cuando se haga el descuento por nómina o planilla. Hasta tanto, se entenderá que los afiliados(as) se encuentran a paz y salvo por este concepto y no podrá alegarse el no descuento de cuotas por parte del empleador como causal de inhabilidad para el pleno disfrute de los derechos de los afiliados(as).

7. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes y programas propuestos por los organismos de dirección del sindicato.
8. Los directivos tendrán el deber de entregar formalmente el cargo mediante acta, a quien le corresponda, así como, el inventario de activos y pasivos del sindicato, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la oficialización de la nueva directiva. El incumplimiento de este deber, lo inhabilita para ejercer cargos de dirección y postularse al siguiente período electoral.
9. Participar de las tareas y actividades convocadas por el sindicato, la Federación Sindical Mundial y la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia, en el marco de la defensa de los derechos de los trabajadores(as) y el pueblo; en consonancia con el principio de solidaridad de clase. Participar activamente en las conmemoraciones de orden sindical popular y social.
10. Asistir a las capacitaciones que programe el consejo académico de la Junta Nacional, las subdirectivas y comités; siempre y cuando haya inscripción previa.
11. Concurrir puntualmente a todas las sesiones de Asambleas, de Juntas Directivas y de Comisiones, de las que se forme parte. Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros a SINTRAEMSDES.
12. Mantenerse en contacto permanente con la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva o Comité para informarse sobre las políticas y planes trazados para la buena marcha del sindicato y participar en todas las tareas que proponga la Junta Directiva Nacional, la Subdirectiva, el Comité o la Asamblea respectiva, de acuerdo con sus condiciones y posibilidades para reivindicar las conquistas laborales y sociales individuales y colectivas.



13. Autorizar al representante legal del sindicato para que le sea entregada toda la información de nómina que requiera el sindicato para actuar en representación del trabajador(a) de la empresa afiliado(a) al sindicato.

14. Observar una conducta coherente y responsable con los fines del sindicato, en las actividades realizadas por la organización sindical.

15. Comprometerse con el cumplimiento del presente estatuto, la declaración de principios, plataforma de lucha y demás reglamentos y orientaciones del sindicato.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS AFILIADOS(AS):

1. Participar en la asamblea de afiliados(as) o delegados, con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la tesorería del sindicato; presentar proposiciones y resoluciones ante el organismo de dirección respectivo.

2. Elegir y ser elegido a cualquier organismo de dirección, dentro de los parámetros fijados por este estatuto y siempre que se encuentre a paz y salvo con la tesorería del sindicato.

3. Gozar de los beneficios conquistados por el sindicato.

4. Solicitar al sindicato por medio de la junta directiva respectiva y conforme a este estatuto, las acciones y tareas necesarias para el estudio y solución de los problemas individuales y colectivos de trabajo que se presenten.

5. Elegir y ser elegido(a) para asistir a cursos de capacitación, congresos, pleno de juntas, conferencias y asambleas nacionales e internacionales.

6. La respectiva junta directiva podrá decretar plazos para el pago de una cuota ordinaria o extraordinaria al afiliado(a) que lo solicité, siempre que la solicitud se fundamente en enfermedad por calamidad comprobada y prolongada del afiliado(a), de sus padres, esposo(a), compañero(a) permanente e hijos debidamente comprobados.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA ELECCIÓN Y OCUPAR CARGOS DE DIRECCIÓN:

Los aspirantes y las aspirantes a ser elegidos(as) a los diferentes organismos de dirección deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador(a) y afiliado(a) al sindicato.
2. Tener cédula de ciudadanía nacional, tarjeta de identidad o cédula de extranjería.
3. Haberse afiliado al sindicato, mínimo seis (6) meses antes del proceso de elecciones.
4. No haber sido condenado(a) por pena privativa de la libertad por delitos de carácter doloso.
5. El Afiliado(a) que este ocupando cargos de dirección de manejo y confianza en la empresa, los cuales se distinguen por tener una especial posición en la estructura jerárquica de mando y/o con facultades disciplinarias, no podrán ocupar cargos de dirección en el sindicato. Así mismo, los afiliados(as) que ostenten cargos de dirección sindical y acepten el nombramiento por parte de la empresa en estos cargos de dirección, perderán su cargo de directivo o delegado sindical de ipso facto.



6. No tener doble afiliación sindical, comprobar dicha condición aportando certificado de nómina de la respectiva empresa o los desprendibles de pago de los dos últimos meses, donde conste que su única afiliación y descuento es el que se hace a favor de SINTRAEMSDES y mantener esta condición por el período que fue electo. Esta certificación debe ser aportada por el afiliado(a) en cualquier momento del período que se le requiera y de no ser presentada perderá la curul de ipso facto.

7. No estar cumpliendo sanción estatutaria por expulsión, inhabilidad, revocatoria o renuncia a los organismos de dirección.

8. No haber renunciado a su condición de directivo o delegado, durante el período que antecede el proceso electoral. Excepto, cuando la renuncia sea para asumir cargos de dirección en organizaciones sindicales de mayor grado.

9. Estar a paz y salvo con la tesorería del sindicato.

10. Acreditar cuarenta (40) horas de educación y formación sindical, para integrar las juntas directivas de las subdirectivas, los comités seccionales y las asambleas de delegados; así mismo, ochenta (80) horas para integrar la Junta Directiva Nacional y la asamblea nacional de delegados; formación sindical impartida y certificada por SINTRAEMSDES; la formación sindical recibida por la Central Unitaria de Trabajadores CUT y la Federación Sindical Mundial, será visada por la Junta Nacional. Se exceptúan de este requisito quienes hayan ocupado cargos de dirección o delegados y quienes provengan de los procesos de creación y fusión de sindicatos a SINTRAEMSDES.

11. Tener contrato vigente y estar afiliado(a) a la seguridad social.

12. No estar recibiendo mesada pensional en ninguna de sus modalidades.

13. No estar ocupando cargos de dirección en ningún sindicato de rama de industria distinta a los servicios públicos.

Escribe aquí para buscar



CAPÍTULO V

SISTEMAS DE ELECCIÓN Y PROCESO ELECTORAL



ARTÍCULO 11. SISTEMAS DE ELECCIÓN DE JUNTAS DIRECTIVAS, DELEGADOS, COMISIONES DE RECLAMOS Y COMISIONES NEGOCIADORAS:

Los directivos, delegados, comisiones de reclamos y comisiones negociadoras se elegirán utilizando los sistemas siguientes:

1. Sistema por Lista: La lista tendrá el número de casillas, según las curules a llenar; eligiendo los/las aspirantes por voto directo; aplicando el sistema de cociente electoral, el cual solo tendrá en cuenta dos cifras decimales sin aplicación del sistema de redondeo; no habrá duplicidad de aspirantes en las listas, si un(a) aspirante aparece en más de una lista, será retirado del proceso electoral de la instancia en la cual está participando.

PARÁGRAFO: Los tarjetones electorales para juntas directivas deben integrar la circunscripción especial de la mujer, respetando la libertad de voto, de tal forma que quien marque la casilla de la secretaria de la mujer, no lo podrá hacer por otro aspirante al mismo cuerpo colegiado, si lo hace en el mismo tarjetón el voto será nulo.

2. Sistema por Planchas: La Plancha Única debe tener la nominación de los cargos correspondiente a las curules a ocupar; su aprobación se hará por consenso o por mayoría de votos, cuando exista más de una plancha.

3. Sistema por Postulación individual: La postulación individual, se hará por cada una de las curules, hasta llenar los cargos a ocupar; eligiéndolos por aclamación a mano alzada.

4. Sistema Elección Secretaria de la Mujer por Circunscripción Especial: La secretaria de la mujer de las respectivas subdirectivas, se elige de la lista que obtenga la mayor votación

entre las listas de las mujeres inscritas por esta circunscripción especial; quienes voten por esta circunscripción para junta directiva, no lo podrán hacer por las demás listas que estén aspirando a cargos directivos directos de junta directiva.

PARÁGRAFO 1: Las Subdirectivas y Comités Seccionales podrán optar por el sistema electoral referidos en los numerales 1, 2 y 3 siempre y cuando lo reglamente en la resolución que expidan en los términos del presente estatuto para elegir sus organismos de dirección.

ARTÍCULO 12. COCIENTE ELECTORAL:

El cociente electoral resulta de sumar los votos válidos más los votos en blanco, este valor se dividirá por el número de curules o cargos a ocupar; del resultado obtenido se tendrá en cuenta dos dígitos (2) decimales, sin aplicar el sistema de redondeo por aproximación; cuando exista empate entre dos (2) o más listas este se resuelve tomando el menor número que le haya correspondido a la lista por sorteo.

ARTÍCULO 13. VOTACIÓN PLANCHA ÚNICA:

La votación para elegir una plancha única se hará a mano alzada y sólo será válida dicha elección, si se realiza contando con el quórum requerido por la asamblea correspondiente y es votada por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los/las asistentes acreditados(as) y presentes en la asamblea.

ARTÍCULO 14. VOTACIÓN POR POSTULACIÓN:

La votación para elegir curules o cargos por postulaciones, se realizará postulando los/las aspirantes, cargo por cargo y votando a mano alzada uno por uno, sin que los/las votantes puedan votar más de una vez por los/las aspirantes al mismo cargo; igualmente, para que la elección sea válida se debe contar con el quórum requerido estatutariamente para dicha asamblea eleccionaria.



ARTÍCULO 15. QUÓRUM ASAMBLEAS ELECCIONARIAS:

El quórum requerido para las asambleas eleccionarias serán los siguientes:

1. Las asambleas de afiliados(as) eleccionaria, que eligen a través de listas, tarjetón, voto directo y cociente electoral, cuya votación se realiza al menos durante cinco (5) horas, no requerirán de quórum y sus resultados serán válidos dada la libertad deliberativa de voto que se ofrece al afiliado.

2. Las asambleas de delegados seccionales y nacional eleccionarias, requerirán un quórum de la mitad más uno de sus delegados oficialmente acreditados ante la Junta Nacional o Seccional, para que la elección de sus directivos, delegados nacionales o negociadores sea válida.

3. Las asambleas de afiliados(as) eleccionarias en sistemas de elección diferente al referido en el numeral uno (1) de este Artículo, elegirán válidamente si cuentan con un quórum de la mitad más uno de los afiliados(as).

ARTÍCULO 16. CENSO SINDICAL ELECTORAL:

El censo sindical electoral será reportado a la Junta Directiva Nacional, por parte de las Juntas Directivas de las Seccionales respectivas, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha determinada para realizar las elecciones, y este será la base para elegir directivos, delegados, comisiones de reclamos. Cuando se encuentren inconsistencias en el reporte del censo, este podrá ser modificado por los delegados electorales designados por la Junta Directiva Nacional y la Comisión de Garantías Electorales de las Subdirectivas, respetando lo definido en la resolución electoral. Sin el cumplimiento de este requisito la elección será invalidada.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA A ELECCIONES:

La convocatoria a elecciones de los organismos de dirección determinado en este estatuto, se hará mediante la expedición por parte de la Junta Directiva respectiva de una resolución reglamentaria, con treinta (30) días calendarios de anticipación, fijando en ella el sistema de elección, la fecha, el horario y el lugar donde se realizarán dichas elecciones, la comisión electoral, jurados de votación y los demás aspectos propios del sistema electoral adoptado. La reglamentación adoptada mediante la resolución en mención no podrá limitar el derecho al voto, ni contravenir la norma estatutaria en materia electoral.

PARÁGRAFO 1: Cuando se adopte el sistema de elección mediante inscripción de listas, tarjetón electoral, voto directo y cociente electoral; todos estos aspectos deben quedar debidamente contenidos en la resolución incluidos los tiempos para modificación de listas y sorteo para asignación del orden de las listas.

PARÁGRAFO 2: Cuando un(a) aspirante aparezca inscrito(a) y firmando en más de una lista para un mismo órgano de dirección, su elección será nula; así mismo, cuando se presente suplantación de firmas comprobada en una lista, se invalidará la lista y la elección será inválida.

PARÁGRAFO 3: Cuando una lista no inscriba el suficiente número de candidatos(as) de acuerdo con el número de curules a elegir y su votación supere el número de renglones a ser elegidos, estas curules se suplirán con las siguientes listas que tengan el mayor residuo que no haya sido utilizado, si aún quedan vacantes, éstas sólo se cubrirán convocando a elecciones nuevamente.



ARTÍCULO 18. GARANTÍAS ELECTORALES:

La junta directiva designará tres jurados por cada una de las mesas de votación, en lo posible externos o escogidos al azar de la lista de afiliados(as). Así mismo, conformará una comisión de garantías electorales, la cual estará integrada por los delegados de la Junta Directiva Nacional y la Central Unitaria de Trabajadores(as) de Colombia.

ARTÍCULO 19. VOTACIÓN Y ESCRUTINIOS:

Las votaciones se harán de forma presencial o electrónica garantizando el secreto al voto; una vez llegada la hora fijada y cerrada la votación se realizarán los escrutinios los cuales deben concluir el mismo día; los resultados se publicarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización del escrutinio. Los resultados son de carácter vinculante para todos los candidatos(as) y afiliados(as) al sindicato.

PARÁGRAFO: Las subdirectivas que tengan afiliados(as) en diferentes partes del territorio nacional podrán publicar el resultado de los escrutinios hasta cuarenta y ocho (48) después de haber cerrado las urnas.

ARTÍCULO 20. ASIGNACIÓN CARGOS DIRECTIVOS:

Los cargos determinados por este estatuto para la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas de las Subdirectivas, serán designados por los miembros electos al respectivo cuerpo colegiado, aplicando el principio de democracia sindical; teniendo presente que el cargo de fiscal le corresponde a la lista mayoritaria de las minoritarias, exceptuando los de sistema de elección diferentes al de listas y cociente electoral.

ARTÍCULO 21. CUBRIMIENTO CARGOS VACANTES:

Las vacantes de delegado, directivo y comisión de reclamos, se cubrirá con quien sigue en la lista por la cual haya sido ele-

gido; si éste tiene impedimento o renuncia a la curul, el derecho se otorgará al siguiente en la lista y así sucesivamente; si se agota la lista, la vacante se llenará con la lista que tenga el mayor residuo electoral, que no haya sido utilizado; si se agotan las listas se hará elección de la curul en la siguiente asamblea, así mismo, cuando se trate de vacantes procedentes de plancha única o del sistema de postulación.

ARTÍCULO 22. RENUNCIA DIRECTIVOS Y DELEGADOS:

Cuando renuncie un directivo, delegado o afiliado(a) al sindicato, éste deberá devolver los equipos, muebles o elementos de trabajo que les hayan sido entregados por el sindicato para el ejercicio del cargo, previo trámite que adelantará la junta directiva correspondiente. En caso de no hacerlo, se acudirán a las instancias judiciales para exigir su reintegro. Igual procedimiento se aplicará para delegados o afiliados(as) sindicales.

Cuando un afiliado(a) sea elegido(a) directivo o delegado en la subdirectiva y, a su vez, directivo o delegado nacional y renuncie como directivo o delegado de la subdirectiva, se entenderá su renuncia a ser directivo y delegado nacional. Excepto, cuando la renuncia sea para asumir cargos de dirección en organizaciones sindicales de mayor grado.

ARTÍCULO 23. DURACIÓN PERÍODO ELECTORAL:

El período electoral de los órganos de dirección de la organización sindical es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de elección de las nuevas directivas.

ARTÍCULO 24. CALENDARIO ELECTORAL:

Las subdirectivas y comités, realizarán sus elecciones para elegir órganos de dirección, durante el período comprendido del quince (15) de mayo al quince (15) de agosto, según calendario que realizará la Junta Nacional de consenso con



las subdirectivas respectivas. Los órganos de dirección de nivel nacional se elegirán en el mes de octubre del mismo año que lo hacen las subdirectivas y comités; de acuerdo con el vencimiento del período que establece este estatuto.

PARÁGRAFO: Las juntas directivas que no convoquen las elecciones en el período aquí estipulado y no demuestren razones de fuerza mayor; en este caso las elecciones no se podrán aplazar por más de treinta (30) días después del 15 de agosto, de lo contrario se les revocará el mandato y la Junta Nacional convocará las elecciones, aplicando las inhabilidades producto de dicha revocatoria.



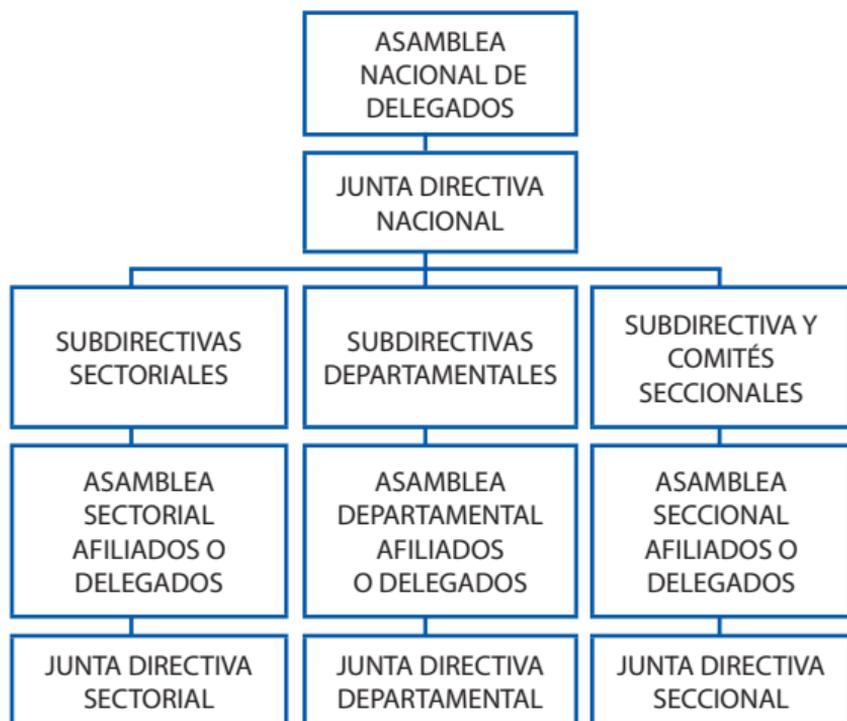
CAPÍTULO VI

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN,
ESTRUCTURA, FUNCIONES Y
REPRESENTACIÓN



ARTÍCULO 25. ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ESTRUCTURA:

1. Asamblea Nacional de Delegados
2. Junta Directiva Nacional
3. Subdirectivas Seccionales, Departamentales, Sectoriales y Comités Seccionales.
4. Asamblea de Afiliados o Delegados de la Subdirectiva.
5. Junta Directiva Subdirectiva



ARTÍCULO 26. CONVOCATORIAS ASAMBLEAS Y REUNIONES DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN:

Los organismos de dirección tendrán sus asambleas y reuniones de forma presencial o virtual, con los siguientes intervalos y períodos de tiempos para sus convocatorias:

1. Asamblea Nacional y Seccional de Delegados y Afiliados(as). Se convocará y reunirá ordinariamente dos (2) veces anualmente, una vez por semestre, la primera dentro del primer trimestre del año y la segunda dentro del último trimestre de cada año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva respectiva lo determine por mayoría simple. Esta convocatoria se realizará con quince (15) días calendario de anticipación.

2. La Junta Directiva Nacional: Se convocará y reunirá ordinariamente cuatro (4) veces por año, una en cada trimestre del año y extraordinariamente cuando el presidente lo considere absolutamente necesario por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus miembros. Estas convocatorias se realizarán con diez (10) días calendario de anticipación.

3. Las Juntas Directivas de las subdirectivas y comités seccionales. Se convocarán y reunirán ordinariamente cada (15) días, y extraordinariamente cuando el presidente lo considere absolutamente necesario por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

4. Las Comisiones de Reclamos. Se convocarán a Junta Directiva cuando lo soliciten en los términos del presente estatuto, si lo amerita y asistirán con voz, pero sin voto.

5. Los miembros de junta directiva y comisión de reclamos. Asisten a la asamblea correspondiente, teniendo derecho a voz



y voto. No tendrán derecho a voto los anteriores directivos que ostenten también la calidad de delegados y hubieren presentado renuncia a esta designación.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIAS EXCEPCIONALES:

Las convocatorias excepcionales de los organismos de dirección, se convocarán por el fiscal del órgano de dirección correspondiente o la tercera parte de los afiliados(as) o delegados debidamente acreditados; cuando la junta directiva no hubiese convocado las reuniones o asambleas estatutaria y haya mediado por lo menos dos (2) solicitudes a convocar la reunión o asamblea y ésta se haya negado a hacerlo. Estas convocatorias deben estar debidamente sustentadas donde se demuestre que existen riesgos o factores que atenten contra los intereses de los trabajadores(as) y el sindicato. Las mismas no tienen fines eleccionarios o revocatorios.

ARTÍCULO 28. QUÓRUM REQUERIDOS PARA DELIBERAR Y TOMAR DECISIONES:

El quórum requerido para deliberar válidamente en asambleas y juntas directivas, es de la mitad más uno de los afiliados(as), delegados o directivos según corresponda, y las decisiones se adoptarán válidamente cuando sean votadas a favor por la mitad más uno de los/las asistentes presentes en el organismo de dirección correspondiente, siempre y cuando los votos en contra sean inferiores a la sumatoria de los votos a favor y las abstenciones.

El quórum calificado solo se tendrá en cuenta para tomar las decisiones que están previstas en la ley. Está constituido por la asistencia de las dos terceras partes de los afiliados(as), delegados o directivos, según sea el caso. Las decisiones serán válidas cuando sean votadas y cuenten con la aprobación de las dos terceras partes de los afiliados(as), delegados o direc-

tivos presentes, debidamente acreditados para el respectivo organismo de dirección.

ARTÍCULO 29. SOLICITUD VOTACIÓN SECRETA:

Cuando un miembro del organismo de dirección debidamente acreditado, afiliado(a) o delegado participante solicite que la votación de la decisión que está en consideración sea secreta; la propuesta tendrá que someterse a votación para su aprobación o negación por mayoría, esta decisión es vinculante para todos los efectos.

ARTÍCULO 30. DIRECCIÓN Y CONDUCCIÓN DE LAS REUNIONES DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN:

Las asambleas y las reuniones de juntas directivas estarán dirigidas y presididas así:

1. La Asamblea Nacional de Delegados la dirige la Junta Directiva Nacional y la preside el presidente nacional.
2. La Junta Directiva Nacional la dirigen presidente y secretario general y la preside el presidente nacional.
3. La asamblea de afiliados(as) o delegados de las Subdirectivas y Comités Seccionales, la dirige la respectiva Junta Directiva y la preside el presidente.
4. La Junta Directiva de las subdirectivas o comités seccionales la dirige el presidente y secretario general y la preside el presidente.
5. Las sesiones de asambleas y de juntas serán presididas de conformidad a los numerales 1, 2, 3 y 4.



ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS:

Las funciones de la Asamblea Nacional de Delegados como el máximo organismo de dirección del sindicato son las siguientes:

1. Elegir la Junta Directiva Nacional.
2. Reformar y aprobar el estatuto con inclusión en el orden del día, previa socialización con las Subdirectivas o Comités y por iniciativa de la Junta Directiva Nacional.
3. La afiliación y desafiación a organizaciones gremiales y sociales, nacionales e internacionales, de mayor grado por iniciativa de la Junta Directiva Nacional.
4. La fusión de otro sindicato a SINTRAEMSDES o la fusión de SINTRAEMSDES a otros sindicatos.
5. Revisar y resolver en segunda instancia los recursos interpuestos contra las decisiones que por faltas disciplinarias sean impuestas por la Junta Directiva Nacional a directivos y delegados del nivel nacional.
6. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias señalando a estas últimas la destinación o finalidad conforme lo presupuestado.
7. Aprobar el presupuesto de la junta directiva nacional.
8. Aprobar o improbar los balances contables y financieros que presente la junta directiva nacional.
9. Refrendar todo gasto que exceda del equivalente a cuarenta (40) veces el salario mínimo mensual legal vigente, que no estén previstos en el presupuesto.

10. Autorizar la compra o venta de los bienes del sindicato, que superen los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
11. Autorizar la compra o venta de los bienes del sindicato
12. Declarar la disolución y liquidación del sindicato.
13. Autorizar al presidente de la junta directiva nacional para que realice las negociaciones para la compra, venta, permuta o cesión de bienes de propiedad del sindicato, en los términos de este estatuto.
14. Estudiar, debatir, y aprobar o negar las solicitudes de revocatoria de la Junta Directiva Nacional.
15. Aprobar los planes de trabajo que presente la Junta Directiva Nacional para cada uno de sus períodos.
16. Facultar a las asambleas de afiliados(as), delegados seccionales o Junta Directiva Nacional, la adopción de los pliegos de peticiones, que se vayan a presentar y radicar a las empresas, gremios o instituciones gubernamentales.
17. Aprobar la fusión de sindicatos y refrendar la creación de subdirectivas y comités
18. Dirimir las diferencias que surjan entre la junta directiva nacional y las subdirectivas o comités respecto de la interpretación del estatuto, en desarrollo de los acuerdos y decisiones tomadas por los organismos de dirección, respetando la constitución política, la ley y los derechos fundamentales.



ARTÍCULO 32. FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:

Las funciones de la Junta Directiva Nacional como el organismo de dirección administrativo y operativo son las siguientes:

1. Realizar la gestión administrativa, operativa de la organización sindical y desarrollar las políticas y directrices que le ordene la Asamblea Nacional de Delegados.

2. Desarrollar las políticas, decisiones, orientaciones y directrices que ordene la asamblea nacional de delegados.

3. Aprobar la fusión de sindicatos a SINTRAEMSDDES y la creación de subdirectivas y comités de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la Información, Las Comunicaciones, La Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia.

4. Intervenir en las subdirectivas y comités, con el fin de solucionar los problemas de dirección y de carácter colectivo, cuando exista desconocimiento a la norma estatutaria y esté en riesgo los derechos de los trabajadores(as) consagrados en la convención colectiva y acuerdos colectivos de trabajo. Así mismo, cuando los procesos electorales o cambios parciales de directivas hayan sido irregulares por el desconocimiento de este estatuto. Para realizar una intervención de esta naturaleza se requiere la aprobación por mayoría calificada de la Junta directiva nacional.

5. Designar asesores de su seno, para acompañar en la conciliación y solución a los problemas de carácter individual y colectivo que se presenten en los organismos de dirección de nivel empresarial y regional.

6. Sancionar en primera instancia a los delegados nacionales y miembros de la Junta Directiva Nacional.

- 7.** Dirimir las diferencias que surjan de la interpretación del estatuto, en desarrollo de los acuerdos y decisiones tomadas por los organismos de dirección.
- 8.** Convocar la asamblea nacional de delegados de conformidad con lo ordenado estatutariamente.
- 9.** Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto, los informes y el balance financiero, para la aprobación y fenecimiento de la asamblea nacional de delegados.
- 10.** Revisar, aprobar y adoptar los pliegos de peticiones elaborados por las subdirectivas y comités, para su posterior presentación y radicación ante las instancias respectivas.
- 11.** Nombrar a través del presidente nacional los asesores en representación de la Junta Nacional para acompañar los procesos de negociación colectiva, que se adelanten en las diferentes subdirectivas y comités hasta el logro del acuerdo final.
- 12.** Nombrar las comisiones de acompañamiento y apoyo a los conflictos al interior y al exterior del sindicato.
- 13.** Llenar las vacantes de directivos y delegados nacionales, en los términos de este estatuto.
- 14.** Expedir las reglamentaciones internas y actos administrativos que sean necesarios para el buen desarrollo del sindicato.
- 15.** Presentar e informar a la asamblea nacional de delegados sobre las sanciones y expulsiones que haya impuesto y solicitar su ratificación.
- 16.** Elaborar y presentar a la asamblea nacional de delegados, los proyectos de reforma al estatuto.



17. Convocar plenos de junta directiva de las subdirectivas, cuando lo considere necesario.

18. Expedir las certificaciones ante las autoridades competentes la elección de las juntas directivas de las subdirectivas o comités y los cambios parciales a las mismas, cuando cumplan con todos los requisitos determinados para este fin, en el presente estatuto. Sin este requisito será nula cualquier elección o nombramiento.

19. Realizar auditorías contables y financieras a los estados financieros de las subdirectivas y comités, a solicitud de los afiliados o delegados.

20. Elaborar y presentar el plan de trabajo para el período que fue electa y someterlo a aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados, así mismo, garantizar su desarrollo y ejecución.

21. Desarrollar los acuerdos, proposiciones y tareas, emanadas de la asamblea nacional de delegados, coordinando cada una de estas acciones para contemplar el informe y conclusión final a presentar a la respectiva sesión.

22. Delegar al presidente nacional para que en su calidad de representante legal firme los pliegos de peticiones y la documentación referente a la negociación colectiva, conjuntamente con el representante o responsables de las subdirectivas y comités.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE AFILIADOS(AS) Y DELEGADOS SECCIONALES:

Las funciones de las Asambleas de Afiliados(as) o Delegados Seccionales del sindicato son las siguientes:

1. Elegir la junta directiva, la comisión de reclamos, los delegados nacionales y las comisiones negociadora.

2. Es función de la Asamblea de Afiliados(as) de las subdirectivas con más de dos mil (2000) afiliados(as) elegir los delegados seccionales sin necesidad de acudir aún mismo recinto.
3. Ratificar las solicitudes de afiliaciones de reingreso al sindicato.
4. Elegir la comisión redactora del pliego de peticiones, comisión negociadora, asesores y árbitros para los procesos de negociación colectiva.
5. Aprobar el plan de trabajo que presente la Junta Directiva para el período para el cual es electa.
6. Revisar y resolver los recursos de apelación y súplica impetrados, por las sanciones que por faltas disciplinarias sean impuestas por la junta directiva a directivos, delegados y afiliados(as) a nivel de subdirectivas y comités de acuerdo con lo previsto en este estatuto.
7. Revocar la junta directiva en los términos de este estatuto.
8. Aprobar el presupuesto de la subdirectiva y/o comité.
9. Fijar las cuotas extraordinarias de la subdirectiva y/o comité.
10. Aprobar o improbar los balances contables y financieros que presente la junta directiva.
11. Autorizar los gastos que excedan el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no estén previstos en el presupuesto.
12. Adoptar y aprobar los pliegos de peticiones presentados y radicarlos ante la empresa y entidades competentes.



13. Atender las directrices sindicales nacionales y definir las políticas de mediano y largo plazo de la Subdirectiva y/o comité.

14. Designar si lo considera una comisión financiera de máximo 5 afiliados, elegidos en la respectiva asamblea, para que acompañe, revise y haga observaciones a los estados financieros y el proyecto de presupuesto, previa presentación a la asamblea.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES:

Las funciones de las Juntas Directivas Seccionales como organismos de dirección administrativo y operativo, tiene las siguientes funciones:

1. Afiliar los trabajadores(as) que soliciten la vinculación al sindicato y aprobar la desafiliación cuando medie solicitud escrita del afiliado.

2. Programar y realizar los cursos de inducción al sindicato y los programas de educación y formación sindical.

3. Realizar la gestión administrativa, operativa y resolver las diferencias internas de la subdirectiva o comité.

4. Ejecutar los acuerdos, proposiciones y tareas, emanadas de la asamblea de delegados o afiliados(as) de la subdirectiva o comité, coordinando cada una de estas acciones para contemplar el informe y conclusión final a presentar a la respectiva sesión.

5. Gestionar y conciliar la solución de los problemas de carácter individual y colectivo que surjan entre los trabajadores(as) sindicalizados(as) y beneficiarios de la convención

colectiva en la empresa o entidades. Investigar y prevenir las causas que pueden entorpecer las relaciones entre los empleadores y los trabajadores(as).

6. Elaborar la propuesta de orden del día y programa que se presenta a la asamblea de delegados(as) o afiliados(as) de la subdirectiva, el cual se entregará con al menos tres (3) días calendario de antelación a la fecha de la convocatoria.

7. Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto, los informes y el balance financiero, para la aprobación y fenecimiento de cada uno de los períodos contables por parte de la asamblea.

8. Elaborar y redactar los pliegos de peticiones de la subdirectiva o comités, enviarlo a la Junta Directiva Nacional para su revisión y ajuste; presentarlo a la respectiva asamblea para su adopción y aprobación; radicarlo al empleador y autoridades competentes, asesorar y acompañar permanentemente el desarrollo de la negociación colectiva hasta el logro del acuerdo final.

9. Nombrar las comisiones de apoyo a los conflictos y eventos a los cuales sean invitados o los programados por los órganos de dirección nacional del sindicato.

10. Llenar las vacantes de los directivos y delegados que surjan, siguiendo el procedimiento señalado en el presente estatuto.

11. Expedir los acuerdos, las resoluciones y las reglamentaciones internas que sean necesarias para el buen desarrollo de la subdirectiva o comité.

12. Informar a la asamblea de afiliados(as) o delegados sobre las sanciones impuestas a un afiliado(a), delegado o directivo



por falta disciplinaria y conceder recurso de apelación sobre la resolución que contenga las sanciones impuestas bajo su competencia y que haya efectuado en los términos de este estatuto.

13. Elaborar y presentar el plan de trabajo para el período que fue electa y someterlo a aprobación de la asamblea, así mismo, garantizar su desarrollo y ejecución.

14. Elegir los comités obrero patronales con la participación de todas las subdirectivas o comités; cuando en una empresa existan varias subdirectivas o comités amparados por la misma convención colectiva de trabajo.

15. Responder oportunamente los requerimientos y solicitudes realizadas por los organismos de dirección superior del sindicato en los términos requeridos. Se someterá a las sanciones correspondientes por omisión o su negativa injustificada agotando un debido proceso.

16. Revisar solicitudes individuales de afiliados(as), directivos o delegados para iniciar investigaciones por aparente falta disciplinaria contra cualquier afiliado(a) delegado, directivo para valorar su incidencia con la función del investigado frente a su rol en la organización sindical, para establecer mérito o archivo.

17. La designación de asesores y demás funcionarios que requiera el sindicato.



CAPITULO VII

CONSTITUCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN



ARTÍCULO 35. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS:

La Asamblea Nacional de Delegados está constituida por los Delegados Nacionales electos por las Asambleas Seccionales así:

1. Los Comités Seccionales, eligen un (1) Delegado Nacional.
2. Las Subdirectivas que tengan entre veintiséis (26) a cincuenta (50) Afiliados(as), eligen dos (2) Delegados Nacionales.
3. Las Subdirectivas que tengan entre cincuenta y uno (51) a cien (100) Afiliados(as), eligen cuatro (4) Delegados Nacionales.
4. Las Subdirectivas que tengan entre ciento uno (101) a quinientos (500) Afiliados(as), eligen cuatro (4) Delegados Nacionales por los primeros cien (100) y uno (1) por cada veinticinco (25) Afiliados.
5. Las Subdirectivas que tengan más de quinientos un (501) Afiliados(as), eligen veinte (20) Delegados Nacionales, por los primeros quinientos (500) y en adelante uno (1) por cada 100 Afiliados(as).

ARTÍCULO 36. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:

La Junta Directiva Nacional está constituida así:

1. La constituyen quince (15) miembros, cuando el número de afiliados(as) al sindicato sea inferior o igual a quince mil (15.000) afiliados(as), ocupando los cargos relacionados en el siguiente cuadro:

1	Presidente	6	Secretaria de Educación y bienestar social
2	Vicepresidente	7	Secretaria de Prensa y comunicaciones
3	Secretario General	8	Secretaria de Relaciones intersindicales
4	Tesorero	9	Secretaria de Salud y seguridad en el trabajo
5	Fiscal	10	Secretaria de Derechos Humanos
		11	Secretaria de Mujer, Género y juventud
		12	Secretaria de Agua, saneamiento básico y ambiente
		13	Secretaría de Energía
		14	Secretaria de Telecomunicaciones
		15	Secretaria Jurídica



2. La constituyen diecinueve (19) miembros, cuando el número de afiliados(as) al sindicato sea superior a quince mil un (15.001) afiliados(as), ocupando los cargos relacionados en el siguiente cuadro:

1	Presidente	6	Secretaria de Educación y bienestar social
2	Vicepresidente	7	Secretaria de Prensa y comunicaciones
3	Secretario General	8	Secretaria de Relaciones intersindicales
4	Tesorero	9	Secretaria de Salud y seguridad en el trabajo
5	Fiscal	10	Secretaria de Derechos Humanos
		11	Secretaria de Mujer, Género y juventud
		12	Secretaria de Agua, saneamiento básico y medio ambiente
		13	Secretaría de Energía
		14	Secretaria de Telecomunicaciones
		15	Secretaria Jurídica
		16	Secretaria de Servicios públicos
		17	Secretaria de Bienestar Social
		18	Secretaria de Organización y crecimiento
		19	Secretaria de la Juventud

ARTÍCULO 37. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA SECCIONAL DE DELEGADOS:

La Asamblea Seccional de Delegados la constituyen el número de Delegados que resulta de dividir el total de afiliados(as) a la subdirectiva seccional, sobre veinticinco (25). Este organismo de dirección sólo se constituye si el número de afiliados(as) a la Subdirectiva Seccional es superior a dos mil (2000) afiliados(as).

ARTÍCULO 38. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA SECCIONAL DE AFILIADOS(AS):

La Asamblea Seccional de Afiliados(as) la constituyen el número total de trabajadores(as) afiliados(as) a la subdirectiva o comité seccional, independientemente que los trabajadores(as) afiliados(as) sean de diferentes empresas o entidades.

ARTÍCULO 39. CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES:

Las Juntas Directivas Seccionales se constituyen con once (11) miembros, diez (10) miembros electos por vía directa con sus respectivos fueros y un miembro adicional por circunscripción especial para la mujer, para ocupar la curul de la secretaría de la mujer.

Las once (11) curules de las juntas directivas de las subdirectivas son las siguientes:

1	Presidente	6	Secretaria de Educación y bienestar social
2	Vicepresidente	7	Secretaria de Prensa y comunicaciones
3	Secretario General	8	Secretaria de Relaciones sindicales
4	Tesorero	9	Secretaria de Salud y seguridad en el trabajo
5	Fiscal	10	Secretaria de Derechos Humanos
		11	Secretaria de la Mujer

ARTÍCULO 40. CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES NEGOCIADORAS:

Las Comisiones Negociadoras estarán constituidas así:

1. Tres (3) negociadores, cuando la seccional cuente con un número igual o inferior a cincuenta (50) afiliados(as).
2. Siete (7) negociadores, cuando la seccional cuente con un



número mayor a cincuenta (50) e inferior a quinientos (500) afiliados(as).

3. Nueve (9) negociadores, cuando la seccional cuente con un número superior a quinientos (500) afiliados(as).

PARÁGRAFO: Las asambleas de las subdirectivas y comités pueden elegir un número inferior a los referidos en los numerales 1, 2 y 3 pero no superior a nueve (9).

ARTÍCULO 41. ELECCIÓN COMISIÓN DE RECLAMOS:

La elección de la comisión de reclamos se hará por voto directo de los afiliados(as), únicamente en las subdirectivas y comités, cumpliendo los requisitos fijados por el presente estatuto y las normas legales que la regulan.

ARTÍCULO 42. REPRESENTACIÓN LEGAL Y SOCIAL DEL SINDICATO:

El presidente de la Junta Directiva Nacional tiene la representación legal del sindicato en el orden nacional y el presidente de la junta directiva de las subdirectivas y comités, la representación legal de la subdirectiva o comité correspondiente en su territorio; y están facultados para comprometer contractualmente a la institución; para la firma de acuerdos que hayan sido previstos por la Asamblea Nacional de Delegados, o la asamblea de delegados respectiva previa revisión cuando se requiera autorización de Junta Nacional; firmar Convenciones Colectivas y Acuerdo Laborales, previa autorización de la Asamblea de afiliados(as) de la Subdirectiva respectiva y de otorgar los poderes especiales que se requiera para el desarrollo de esas actividades.



CAPITULO VIII

FACULTADES Y FUNCIONES DE DIRECTIVOS Y DELEGADOS



ARTÍCULO 43. FACULTADES PARA EJERCER COMO DIRECTIVO:

Los miembros de la junta directiva nacional, juntas directivas de las subdirectivas y comités, tendrán plenas facultades para ejercer el cargo de directivo, una vez sea depositada la nómina del organismo de dirección ante la autoridad competente.

PARÁGRAFO: Los integrantes de la junta directiva no podrán abandonar sus funciones y cargos hasta tanto hagan entrega formal, mediante inventario de los activos, pasivos del sindicato e informe correspondiente a las actividades desarrolladas y pendientes a la nueva junta directiva una vez sea reconocida por la autoridad competente.

El inventario deberá firmarse por el presidente, el tesorero, el fiscal y secretarios entrantes y salientes. La violación de este mandato hará solidariamente responsables a los directivos entrantes y salientes de los hechos, acciones y omisiones que se hubieren cometido desde la iniciación del período de la junta directiva saliente, hasta el momento en que culmine la investigación sindical, administrativa o penal que se adelante.

ARTÍCULO 44. FACULTADES DEL PRESIDENTE:

Los presidentes podrán otorgar poderes y celebrar los contratos autorizados por el organismo de dirección competente estatutariamente; igualmente, es potestad del presidente de la junta directiva nacional, llevar la vocería en los temas políticos, sociales y económicos a nivel nacional e internacional y a los presidentes de las subdirectivas y comités a nivel regional dentro de su campo de acción.

ARTÍCULO 45. FACULTADES PARA CONTRATAR:

El presidente de la Junta Directiva Nacional otorgará poderes a los presidentes de las subdirectivas y comités, cuando sea necesario contratar en lugares en los cuales el sindicato tiene

jurisdicción, previa autorización de las juntas directivas correspondientes. Se exceptúan los casos en los cuales el presidente de las subdirectivas y comités actúe en asuntos relacionados exclusivamente con su jurisdicción, en los cuales no es necesaria la delegación del presidente nacional.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

El presidente de cada uno de los organismos de dirección realizará las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones de junta directiva y asamblea, cuando haya el quórum estatutario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
2. Convocar a sesiones de junta directiva ordinarias o extraordinarias del órgano de dirección correspondiente, previa citación a cada uno de sus integrantes, efectuada por conducto del secretario general respectivo.
3. Elaborar y presentar informe por escrito en cada sesión de junta directiva, sobre su gestión y marcha del sindicato, según la instancia correspondiente.
4. Presentar informe escrito a la asamblea respectiva de la gestión y labores adelantadas por la junta directiva correspondiente, con su debida sustentación.
5. Informar a la junta directiva, sobre los procesos disciplinarios y faltas cometidas por los directivos, delegados o afiliados(as) según corresponda al órgano de dirección; a fin de garantizar el debido proceso y aplicar las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con este estatuto.
6. Presentar a la junta directiva correspondiente, los proyec-



tos de resolución que reglamenten el funcionamiento administrativo y operativo del sindicato.

7. Firmar conjuntamente con el secretario general las actas de junta directiva, asamblea de delegados y afiliados(as), según corresponda, una vez éstas sean aprobadas. Indicar a cada uno de los integrantes de la junta directiva las tareas a cumplir y nombrar las comisiones transitorias para el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección correspondientes.

8. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos conjuntamente con el tesorero y el fiscal del órgano competente y ejecutar las cuentas de acuerdo con este presupuesto.

9. Es función del presidente nacional, asesorar las subdirectivas y comités o designar a quien ordene la Junta Directiva.

10. Convocar a asambleas extraordinarias, cuando la junta directiva lo determine o cuando lo soliciten los afiliados(as) o delegados de acuerdo con este estatuto.

11. Informar a la junta directiva por escrito sustentado, cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.

12. Es función del presidente nacional, denunciar y firmar las convenciones colectivas de trabajo, en correspondencia a la solicitud efectuada por la instancia respectiva.

13. El presidente nacional debe mantener contacto permanente con las Subdirectivas y Comités, utilizando los medios informáticos y las comunicaciones disponibles, para que éstas cuenten con la información y articulen sus acciones con las disposiciones y lineamientos emanados de la Junta Directiva Nacional.

14. Es función de los presidentes de las subdirectivas y comités seccionales, representar los trabajadores(as) ante las juntas directivas de las empresas, o delegarla en otro miembro de junta directiva, si existe esta representación de los trabajadores(as) ante la junta directiva de la empresa.

15. Firmar conjuntamente con los presidentes de las subdirectivas y comités las denuncias parciales de las convenciones colectivas de trabajo, los pliegos de peticiones, los oficios remisorios a empresa y Mintrabajo, las actas de inicio, y finalización de las negociaciones, y las solicitudes de convocatorias a los tribunales de arbitramento.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

El vicepresidente de cada uno de los organismos de dirección realizará las siguientes funciones:

1. Asumir la presidencia por la falta temporal o definitiva del presidente y presidir la sesión cuando éste tome parte de la discusión.
2. Asumir las tareas de dirección que le solicite el presidente o el organismo de dirección correspondiente.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

El secretario general de cada uno de los organismos de dirección realizará las siguientes funciones:

1. Comunicar a la autoridad competente y al empleador, los cambios definitivos y parciales en los organismos de dirección del sindicato, subdirectiva o comité.
2. Llevar el registro actualizado de afiliados(as) al sindicato, en formato digital y físico; asegurando que el formato de afiliación tenga diligenciados todos los datos solicitados al trabajador(a).



3. Llevar el archivo de actas del organismo de dirección correspondientes, firmadas por presidente y secretario, que hayan sido aprobadas conforme a este estatuto.

4. Realizar las convocatorias a sesión de los organismos de dirección en coordinación con el presidente y hacer las notificaciones oportunas en los términos de este estatuto.

5. Recibir y responder la correspondencia del sindicato, conjuntamente con el presidente y llevar el archivo del sindicato de forma organizada.

6. Ocuparse de las comunicaciones del sindicato con terceros e informar a la Junta Directiva respectiva sobre las peticiones que se hagan al sindicato.

7. Ejercer de secretario de la junta directiva y de la asamblea de la instancia correspondiente del sindicato.

8. Encargarse del personal administrativo operativo del sindicato, e informar al presidente y a los demás miembros de la junta directiva de todas las irregularidades en la disciplina y administración del sindicato.

9. Llevar el archivo del sindicato, la base de datos de los afiliados(as) y mantenerlos debidamente actualizados.

10. Las demás funciones inherentes a su cargo no contenidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL FISCAL:

El fiscal de cada uno de los organismos de dirección realizará las siguientes funciones:

1. Hacer cumplir las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados(as), directivos y de los órganos de dirección respectivos del sindicato.
2. Expedir conceptos sobre las consultas que se someten a su consideración por cualquiera de los organismos de dirección, delegados o afiliados(as) del sindicato.
3. Visar las cuentas de los gastos fijados en el presupuesto, aquellas ordenadas por los organismos de dirección correspondiente, en los términos del presente estatuto.
4. Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero si éstas son correctas, e informar sobre las irregularidades que encuentre; dejar las anotaciones en las cuentas respectivas.
5. Vigilar, controlar y fiscalizar las actividades generales del sindicato e informar por escrito de los hallazgos de anomalías, inconsistencias y faltas, a los directivos y organismos de dirección, a fin de que éstas sean corregidas y enmendadas. Si los hallazgos revisten gravedad que pongan en riesgo el sindicato o los afiliados(as), podrá convocar a sesiones extraordinarias el organismo de dirección comprometido, en los términos de este estatuto. Firmar conjuntamente con el presidente y tesorero el retiro de fondos, balance general, estado de resultados, presupuesto e informes financieros del sindicato.
6. Informar al presidente a la junta directiva nacional y al organismo de dirección correspondiente, la violación de este estatuto, por parte de directivos, delegados y afiliados(as).
7. Realizar las investigaciones sobre las denuncias que se hagan contra afiliados(as), delegados y directivos por faltas al



estatuto y recomendar las sanciones a imponer a los implicados, siguiendo el debido proceso. Presentarlas a consideración de la Junta Directiva a que pertenezca, para su aprobación o negación según sea el caso.

8. Exigir el acceso a las cuentas bancarias, libros contables, archivo de actas y a toda la información del sindicato para ejercer su función de vigilancia, control y fiscalización.

9. Iniciar las investigaciones que considere procedentes cuando detecte conductas o hechos que lesionen el buen nombre del sindicato y los trabajadores(as), los derechos de los afiliados(as), el funcionamiento, el patrimonio y la institucionalidad del sindicato, previo agotamiento del procedimiento establecido en el numeral séptimo (7) del presente artículo.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL TESORERO:

El tesorero de cada uno de los organismos de dirección realizará las siguientes funciones:

1. Realizar el recaudo de los valores correspondientes a cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y demás ingresos que le correspondan al sindicato.

2. Llevar y mantener los libros necesarios para el registro de ingresos, egresos, balances contables e inventarios del sindicato; observando que es ilícito sustituir o adicionar hojas, tachar o raspar palabras, párrafos o cualquier componente del texto original; las omisiones o errores se enmendarán mediante anotación posterior.

3. Depositar en entidades bancarias o cooperativas de ahorros de reconocida solvencia, todos los dineros que reciba,

a nombre del sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para los gastos cotidianos menores, pero en ningún caso mayor al equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. Asegurarse que las cuentas por pagar estén firmadas y visadas por los ordenadores del gasto y firmar conjuntamente con ellos, en correspondencia concordancia con este estatuto.

5. Rendir obligatoriamente informe escrito en cada sesión de junta directiva y asamblea, detallando las sumas recaudadas, gastos efectuados y el estado de caja a la fecha, independientemente de lo exigido en el presente estatuto.

6. Garantizar el acceso de los directivos, delegados y afiliados(as) del sindicato a la información contable y financiera de las cuentas a su cargo, cuando ellos lo consideren necesario.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL:

La Secretaría de Educación y Bienestar Social realizará las siguientes funciones:

1. Presentar el programa de educación y formación sindical del sindicato para el período correspondiente a la Junta Directiva para sus ajustes y aprobación; así mismo el programa de bienestar social.

2. Solicitar la asignación del presupuesto, los recursos económicos, equipos, herramientas e insumos que requiera para la ejecución de los programas aprobados.

3. Coordinar el desarrollo de los programas de educación y bienestar social que adopte la junta directiva correspondiente.



4. Coordinar las escuelas sindicales aprobadas por la junta directiva respectiva y hacer parte de los órganos de dirección de la Escuela Sindical SINTRAEMSDDES, si le corresponde según su estructura.

5. Promover y presentar a la junta directiva para su aprobación la realización de seminarios y foros especializados en correspondencia con el objeto social del sindicato.

6. Programar y gestionar a nivel nacional las olimpiadas deportivas y culturales a nivel nacional las cuales se realizarán a mitad de período de la Junta Directiva Nacional.

7. Promover ante la junta directiva la adquisición de herramientas tecnológicas y pedagógicas para garantizar la masificación de la educación y la formación sindical.

8. Promover y presentar a la junta directiva respectiva para su aprobación programas deportivos, recreativos, culturales y artísticos para los trabajadores(as) afiliados al sindicato.

9. Presentar informe detallado y con estadísticas sobre la participación de los trabajadores(as) afiliados en cada uno de los programas a su cargo, en cada una de las sesiones de junta directiva respectiva.

PARÁGRAFO: los inventarios de equipos, herramientas y elementos, de la organización sindical que estén bajo su cargo serán de su responsabilidad y en este sentido presentará los informes de estos inventarios y la entrega de los mismos a la junta directiva o a quien lo suceda en sus funciones.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES:

La Secretaría de Prensa y Comunicaciones realizará las siguientes funciones:

1. Presentar el programa de prensa y comunicaciones del sindicato para el período correspondiente a la Junta Directiva para sus ajustes y aprobación.
2. Solicitar la asignación del presupuesto, los recursos económicos, equipos, herramientas e insumos que requiera para la ejecución de los programas aprobados.
3. Coordinar las comunicaciones a través de los medios de prensa y comunicaciones físicas, virtual, digital y redes sociales.
4. Trabajar bajo la dirección de la junta directiva y los asesores en prensa y comunicaciones si los tiene el sindicato.
5. Presentar propuestas e iniciativas en materia de prensa y comunicaciones para posesionar el sindicato y propiciar el crecimiento de la organización sindical.
6. Presentar informe escrito con estadísticas de impacto sobre todas las actividades que desarrolla la secretaria en materia de prensa y comunicaciones en cada una de las sesiones de junta directiva.
7. Mantener actualizadas las publicaciones en cada una de las carteleras y medios de comunicación que utiliza el sindicato, para mantener informado a los afiliados(as) y a la opinión pública.



8. Crear y mantener actualizado el archivo audiovisual y las bases de datos en materia de comunicaciones de la organización Sindical.

PARÁGRAFO: los inventarios de equipos, herramientas y elementos, de la organización sindical que estén bajo su cargo serán de su responsabilidad y en este sentido presentará los informes de estos inventarios y la entrega de los mismos a la junta directiva o a quien lo suceda en sus funciones.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES INTERSINDICALES:

La Secretaría de Relaciones Intersindicales realizará las siguientes funciones:

1. Presentar el programa de relaciones intersindicales del sindicato para el período correspondiente a la Junta Directiva para sus ajustes y aprobación.
2. Solicitar la asignación del presupuesto, los recursos económicos, equipos, herramientas e insumos que requiera para la ejecución de los programas aprobados.
3. Coordinar y promover las relaciones intersindicales, con las organizaciones hermanas, movimientos sociales populares, ambientales y políticos afines a los ideales y políticas del sindicato.
4. Trabajar bajo la dirección de la junta directiva el buen relacionamiento con las federaciones, confederaciones, centrales y organizaciones sindicales nacionales e internacionales con las cuales tenga vínculo el sindicato.
5. Presentar propuestas e iniciativas para mejorar la presencia del sindicato en todos los espacios donde se toman las

decisiones sobre las acciones a seguir por los ideales del sindicato en relación con el carácter clasista que ha definido.

6. Presentar informe escrito con estadísticas de impacto sobre todas las actividades que desarrolla la secretaria en materia de relaciones intersindicales en cada una de las sesiones de junta directiva.

7. Participar en representación del sindicato en los espacios de unidad regionales, nacionales e internacionales que hayan sido previamente avalados y autorizados por el órgano de dirección respectivo, convocados para la realización de las tareas en la unidad de acción para la defensa de los derechos de los trabajadores y del pueblo.

PARÁGRAFO: los inventarios de equipos, herramientas y elementos, de la organización sindical que estén bajo su cargo serán de su responsabilidad y en este sentido presentará los informes de estos inventarios y la entrega de los mismos a la junta directiva o a quien lo suceda en sus funciones.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:

La Secretaría de Salud y Seguridad en el Trabajo realizará las siguientes funciones:

1. Presentar el programa de salud y seguridad en el trabajo de la empresa y el sindicato para el período correspondiente a la Junta Directiva para sus ajustes y aprobación.

2. Solicitar la asignación del presupuesto, los recursos económicos, equipos, herramientas e insumos que requiera para la ejecución de los programas aprobados.



3. Coordinar y promover los programas de salud y seguridad en el trabajo que adopte la empresa, buscando el bienestar en materia de salud para todos los trabajadores(as).

4. Trabajar bajo la dirección de la junta directiva para garantizar la elección de los candidatos(as) que promueva el sindicato para integrar el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo COPASST.

5. Presentar y promover los programas de capacitaciones en cada uno de los componentes de los programas de salud y seguridad en el trabajo que se adopten por parte de la empresa y que hayan sido avalados por el sindicato.

6. Liderar los comités técnicos para la elaboración de los manuales de dotación y elementos de seguridad con el fin de garantizar la entrega oportuna de estos elementos en condiciones de calidad y oportunidad.

7. Presentar informe escrito con estadísticas de impacto sobre todas las actividades que desarrolla la secretaria en materia en cada una de las sesiones de junta directiva.

PARÁGRAFO: los inventarios de equipos, herramientas y elementos, de la organización sindical que estén bajo su cargo serán de su responsabilidad y en este sentido presentará los informes de estos inventarios y la entrega de los mismos a la junta directiva o a quien lo suceda en sus funciones.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

La Secretaría de Derechos Humanos realizará las siguientes funciones:

1. Presentar el programa de derechos humanos para el

período correspondiente a la Junta Directiva para sus ajustes y aprobación.

2. Solicitar la asignación del presupuesto, los recursos económicos, equipos, herramientas e insumos que requiera para la ejecución de los programas aprobados.

3. Coordinar y promover los derechos humanos, ante las autoridades estatales, los trabajadores(as) y las comunidades donde se desarrollan las actividades sindicales, sociales, ambientales y políticas del sindicato.

4. Trabajar bajo la dirección de la junta directiva para garantizar el respeto de los derechos humanos, promoviendo la educación en derechos humanos y la dignidad del pueblo colombiano que está en estado de vulnerabilidad.

5. Hacer parte de los movimientos que promueven los derechos humanos y contribuir a las denuncias cuando se vulneren los derechos fundamentales de los trabajadores(as), los usuarios de los servicios públicos, los líderes sociales y sindicales.

6. Presentar informe escrito con estadísticas de impacto sobre todas las actividades que desarrolla la secretaria en su materia, en cada una de las sesiones de junta directiva.

7. Crear los comités de Derechos Humanos por parte de la Junta Nacional a nivel nacional y por parte de las subdirectivas a nivel regional en las subdirectivas o comités, para articular y desarrollar las políticas de defensa y respeto de los derechos humanos.

PARÁGRAFO: los inventarios de equipos, herramientas y elementos, de la organización sindical que estén bajo su car-



go serán de su responsabilidad y en este sentido presentará los informes de estos inventarios y la entrega de los mismos a la junta directiva o a quien lo suceda en sus funciones.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE AGUA, SANEAMIENTO BÁSICO Y AMBIENTE:

La Secretaría de Agua, Saneamiento Básico y Ambiente realizará las siguientes funciones:

1. Presentar el programa de sobre los temas relacionados con el agua, el saneamiento básico y el ambiente para el período correspondiente a la Junta Directiva para sus ajustes y aprobación.
2. Solicitar la asignación del presupuesto, los recursos económicos, equipos, herramientas e insumos que requiera para la ejecución de los programas aprobados.
3. Coordinar y promover la realización de seminarios, foros, congresos y simposios, para promover el autocuidado, la conservación y preservación del agua, el derecho a la vida, los ecosistemas estratégicos del ciclo hídrico, el ambiente sano, la sustentabilidad ambiental y la transición energética segura e incluyente.
4. Realizar bajo la dirección de la junta directiva los foros regionales, nacionales, internacionales tendientes a educar y concientizar sobre la adopción de buenas prácticas para el uso sustentable de los ecosistemas naturales, la riqueza natural y todos los elementos vitales para la vida.
5. Hacer parte de los movimientos que promueven las buenas prácticas ambientales y sociales y contribuir a las denuncias cuando se ponga en riesgo la sustentabilidad de los páramos y ecosistemas vitales para la vida.

6. Presentar informe escrito con estadísticas de impacto sobre todas las actividades que desarrolla la secretaria en su materia, en cada una de las sesiones de junta directiva.

PARÁGRAFO: los inventarios de equipos, herramientas y elementos, de la organización sindical que estén bajo su cargo serán de su responsabilidad y en este sentido presentarán los informes de estos inventarios y la entrega de los mismos a la junta directiva o a quien lo suceda en sus funciones.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA:

La Secretaría de Energía realizará las siguientes funciones:

1. Presentar el programa sobre los temas relacionados con el servicio de energía, estudio del sector, generación de energías limpias y sistema tarifario, sistema regulatorio para el período correspondiente a la Junta Directiva para sus ajustes y aprobación.

2. Solicitar la asignación del presupuesto, los recursos económicos, equipos, herramientas e insumos que requiera para la ejecución de los programas aprobados.

3. Coordinar y promover la realización de seminarios, foros, congresos y simposios, para promover el uso de energías limpias, la transición energética segura y la sustentabilidad ambiental.

4. Realizar bajo la dirección de la junta directiva los foros regionales y nacionales tendientes a educar y concientizar sobre el buen uso de las diferentes fuentes de energía.

5. Presentar informe escrito con estadísticas de impacto sobre todas las actividades que desarrolla la secretaria en su materia, en cada una de las sesiones de junta directiva.



PARÁGRAFO: los inventarios de equipos, herramientas y elementos, de la organización sindical que estén bajo su cargo serán de su responsabilidad y en este sentido presentará los informes de estos inventarios y la entrega de los mismos a la junta directiva o a quien lo suceda en sus funciones.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES:

La Secretaría de Telecomunicaciones realizará las siguientes funciones:

1. Presentar el programa sobre los temas relacionados con las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, estudio del sector, uso del espectro radioeléctrico, sistemas tarifarios y regulatorios asociados a estos servicios, para el período correspondiente a la Junta Directiva para sus ajustes y aprobación.
2. Solicitar la asignación del presupuesto, los recursos económicos, equipos, herramientas e insumos que requiera para la ejecución de los programas aprobados.
3. Coordinar y promover la realización de seminarios, foros, congresos y simposios, para promover el conocimiento de las tecnologías y características de estos servicios asociados a las tecnologías de la información y las comunicaciones.
4. Realizar bajo la dirección de la junta directiva los foros regionales y nacionales tendientes a educar y concientizar sobre el buen uso de las diferentes herramientas tecnológicas.
5. Fomentar e incentivar la afiliación a SINTRAEMSDDES de todos los trabajadores(as) que están vinculados en función de los servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

6. Presentar informe escrito con estadísticas de impacto sobre todas las actividades que desarrolla la secretaria en su materia, en cada una de las sesiones de junta directiva.

PARÁGRAFO: los inventarios de equipos, herramientas y elementos, de la organización sindical que estén bajo su cargo serán de su responsabilidad y en este sentido presentará los informes de estos inventarios y la entrega de los mismos a la junta directiva o a quien lo suceda en sus funciones.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA JURÍDICA:

La Secretaría Jurídica realizará las siguientes funciones:

1. Presentar el programa sobre los temas relacionados con el apoyo jurídico laboral y disciplinario a los trabajadores(as), para el período correspondiente a la Junta Directiva para sus ajustes y aprobación.

2. Solicitar la asignación del presupuesto, los recursos económicos, equipos, herramientas e insumos que requiera para la ejecución de los programas aprobados.

3. Coordinar y promover la realización de escuelas, seminarios y foros, para dotar a los trabajadores(as) del conocimiento jurídico para la defensa de los derechos colectivos e individuales, así como, el conocimiento jurídico en materia disciplinaria, para la defensa de los trabajadores(as).

4. Realizar bajo la dirección de la junta directiva los foros regionales y nacionales tendientes a educar y concientizar sobre el buen uso de las diferentes herramientas jurídicas con las cuales cuenta el trabajador(a) y el sindicato.



5. Presentar informe escrito con estadísticas de impacto sobre todas las actividades que desarrolla la secretaria en su materia, en cada una de las sesiones de junta directiva.

6. Conformar y constituir los comités de apoyo jurídico en las diferentes instancias para optimizar el acompañamiento y asesoramiento a los trabajadores.

PARÁGRAFO: los inventarios de equipos, herramientas y elementos, de la organización sindical que estén bajo su cargo serán de su responsabilidad y en este sentido presentará los informes de estos inventarios y la entrega de los mismos a la junta directiva o a quien lo suceda en sus funciones.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y LA JUVENTUD:

La Secretaría de la Mujer y la Juventud realizará las siguientes funciones:

1. Presentar a la Junta Directiva el programa anual para el desarrollo de la política de la mujer, género y juventud.

2. Solicitar la asignación del presupuesto, los recursos económicos, equipos, herramientas e insumos que requiera para la ejecución de los programas aprobados.

3. Actualizar las bases de datos con las particularidades las mujeres y los jóvenes.

4. Desarrollar en coordinación con la secretaria de educación los planes de Educación y formación con enfoque de género.

5. Promover la inclusión del fuero sindical de la mujer, en los pliegos de peticiones y las garantías para el desarrollo de sus funciones.

6. Coordinar y promover la realización del congreso y/o foros anuales de la mujer, género y juventudes.

PARÁGRAFO: los inventarios de equipos, herramientas y elementos, de la organización sindical que estén bajo su cargo serán de su responsabilidad y en este sentido presentará los informes de estos inventarios y la entrega de los mismos a la junta directiva o a quien lo suceda en sus funciones.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS:

Los delegados de cada uno de los organismos de dirección realizará las siguientes funciones:

1. Llevar la vocería de los afiliados(as) que representa en las instancias de dirección que le corresponden.
2. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los programas y directrices aprobados por los organismos de dirección.
3. Asistir puntualmente a los eventos programados cuando hayan sido convocados por los organismos de dirección correspondientes, y las tareas trazadas por el sindicato.
4. Coadyuvar a proteger la institucionalidad del sindicato y obrar por su buen prestigio.
5. Contribuir a la solución de las controversias entre afiliados(as) y directivos y no dejar menoscabar la unidad de los trabajadores(as).

ARTÍCULO 62. FUNCIONES COMISIONES DE RECLAMOS:

Los miembros de la comisión de reclamos de cada una de las subdirectivas o comités realizará las siguientes funciones:



1. Asistir y acompañar a los trabajadores(as) afiliados al sindicato ante el empleador en la tramitación de las quejas y reclamos, cuando así lo soliciten o la situación lo amerite.
2. Solicitar a las juntas directivas o comités, los espacios en sus secciones para presentar los informes y acciones que adelanta para que sean apoyadas por la junta directiva correspondiente.
3. Informar al sindicato sobre las decisiones que adopte el patrono producto de su gestión.
4. Asistir a sesiones de junta directiva de la subdirectiva o comité cuando sean convocados, en los términos de este estatuto.



CAPITULO IX

SISTEMA Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS



ARTÍCULO 63. PRODECIMIENTO DISCIPLINARIO:

La administración de disciplina al interior del sindicato, está a cargo de las juntas directivas en primera instancia y de las asambleas de afiliados(as) o delegados en segunda instancia, dichos procedimientos serán sustanciados por los fiscales correspondientes, ante los organismos de decisión así:

1. Las denuncias deben hacerse de oficio por escrito con la sustentación suficiente, aportando los elementos que comprueban las faltas y los hechos disciplinables, ante la fiscalía del órgano de dirección correspondiente. Dando trámite a dicha solicitud, en la sesión de junta directiva siguiente a la fecha de recibo de la solicitud.

2. El Fiscal correspondiente estudiará las solicitudes de investigaciones disciplinarias, emitiendo su concepto por escrito y debidamente sustentado ante la junta directiva correspondiente, para que ésta adopte una decisión, ya sea para que se niegue la solicitud o para que se inicie los procesos disciplinarios quien le dará trámite en la siguiente sesión de Junta Directiva.

3. La imposición de las sanciones previstas en este estatuto para directivos y delegados nacionales, estará a cargo de la Junta Directiva Nacional en primera instancia, y de la Asamblea Nacional de Delegados en segunda instancia, si media apelación escrita debidamente sustentada.

4. La imposición de sanciones previstas en este estatuto para directivos, delegados y afiliados(as) seccionales, estará a cargo de la Junta Directiva Seccional en primera instancia y de la asamblea de delegados o afiliados(as) seccionales en segunda instancia si media apelación escrita debidamente sustentada.

5. Cuando se opte por iniciar el proceso disciplinario, la junta directiva correspondiente, agendará en la siguiente sesión de junta directiva, el trámite de dicho proceso disciplinario, convocando con cinco (5) días hábiles de anticipación, los implicados para que sustente las denuncias y hagan los descargos correspondientes ante la junta directiva correspondiente, otorgando únicamente a uno de los implicados por cada parte, un espacio de cuarenta y cinco (45) minutos, para que hagan la sustentación de los descargos que han debido haber presentado por escrito con una antelación no menor a cinco días hábiles. El permiso será garantizado por el órgano de dirección respectivo y los costos que se ocasionen para atender las citaciones en cada una de las instancias serán asumidos por el implicado, si éste es exonerado el organismo de dirección respectivo le reembolsará el valor correspondiente a transporte y viáticos.

6. Cuando la Junta Directiva correspondiente, después de haber escuchado a las partes, adopte la decisión de imponer una sanción disciplinaria, notificará dicha decisión de primera instancia, mediante resolución con la debida motivación a las partes, durante los siguientes cinco (5) días hábiles a la adopción de dicha decisión. Contra esta decisión de primera instancia cabe el recurso de apelación ante la segunda instancia de conformidad con este estatuto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación oficial de la Resolución sancionatoria.

7. Las apelaciones de las sanciones de primera instancia que hayan sido presentadas dentro de los términos previsto en este estatuto, y esté debidamente sustentadas, se agendaran en la asamblea correspondiente que prosiga a la presentación de dicha apelación. otorgando al sancionado, un espacio de cuarenta y cinco (45) minutos, para que sustente la



apelación, que debió haber presentado en los términos del presente estatuto. El permiso será garantizado por el órgano de dirección respectivo y los costos que se ocasionen para atender las citaciones en cada una de las instancias serán asumidos por el implicado, si éste es exonerado el organismo de dirección respectivo le reembolsará el valor correspondiente a transporte y viáticos.

8. Cuando la asamblea correspondiente exonere o ratifique la sanción impuesta en primera instancia, dicha decisión será notificada por escrito mediante oficio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción de dicha decisión. Si el sancionado es exonerado se expedirá una resolución derogando la que dio origen a la sanción de primera instancia dentro del mismo período de tiempo anterior.

9. Cuando la solicitud de sanción sea en contra del Fiscal Nacional lo investigará una comisión que designe la Junta Directiva Nacional y cuando el Fiscal sea de las subdirectivas y comités seccionales, el proceso de investigación lo realizará el Fiscal Nacional proceso que debe seguir todos los parámetros, fijados para el proceso sancionatorio en el presente estatuto.

10. Los derechos sindicales de los disciplinados quedarán suspendidos cuando la sanción de primera instancia quede en firme y hasta que se ratifique o no dicha sanción en segunda instancia.

11. Las sanciones pecuniarias son de aplicación directa en los organismos de dirección correspondiente y en los términos de este estatuto.

PARÁGRAFO: El afiliado(a), delegado o directivo que se encuentre inmerso en el proceso de investigación disciplinaria de acuerdo con el presente estatuto, queda inhabilitado para votar las decisiones que se profieran a favor o en contra por los órganos de dirección correspondiente.

ARTÍCULO 64. FALTAS Y SANCIONES:

Las faltas y sanciones que se tipifican y que podrán imponerse a los disciplinados siguiendo el debido proceso establecido en el presente estatuto según los criterios del organismo de dirección correspondiente son las siguientes:

1. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS:

1.1. Faltas Gravísimas:

- a. Obligar u orientar directa o indirectamente a los trabajadores a retirarse del sindicato.
- b. Promover o apoyar campañas por cualquier medio, que atente contra la unidad sindical de los trabajadores(as) o desprestigie en forma colectiva o individual los afiliados(as), directivos y delegados.
- c. Promover o patrocinar el desconocimiento de normas convencionales, contractuales o de los órganos de dirección por la vía de hecho, sin alegar razones o fundamentos legales.
- d. Defraudar o destinar los fondos del sindicato para fines diferentes a los estipulados en el presente estatuto.
- e. Firmar convenios o contratos sin la autorización de los órganos de dirección correspondientes del sindicato, que desdibujen la razón de ser de la organización o entregar los derechos de los trabajadores(as).



f. Incumplir y desconocer el presente estatuto y los reglamentos internos del sindicato.

g. Usar la posición de miembro de los organismos de dirección o de comisionado, para conseguir ventajas o beneficios personales o en favor de familiares.

h. Desmontar y auspiciar el desconocimiento de las actividades y tareas trazadas por los organismos de dirección del sindicato o actuar sistemáticamente de forma negligente.

i. Promover la compra de votos, ofreciendo dádivas para hacerse elegir a los organismos de dirección del sindicato.

j. Afectar psicológicamente, lesionar físicamente a cualquier trabajador afiliado al sindicato o directivos de los organismos de dirección del sindicato. en su lugar de trabajo o en las diferentes actividades programadas y desarrolladas por la organización sindical.

k. Crear y promover la creación de sindicatos y organizaciones paralelas dentro del Sindicato, la Empresa o el Sector de Industria de los servicios públicos domiciliarios y las telecomunicaciones.

l. Negarse y omitir la aplicación de las decisiones y sanciones aprobadas estatutariamente por los organismos de dirección correspondientes.

m. Suplantar la firma de cualquier directivo y de los trabajadores(as) afiliados en el diligenciamiento de listas electorales o documentos oficiales del sindicato.

1.2. Faltas Graves:

- a.** Realizar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, con trabajadores(as) o con terceros que atente contra los fondos del sindicato y los intereses de los afiliados(as) y trabajadores(as).
- b.** Utilizar recursos provenientes de las empresas contratistas o de fuentes no legales para promocionar, publicitar e incentivar la elección a los organismos de dirección del sindicato, o recurso del sindicato que no hayan sido autorizados para este fin.
- c.** Retrasarse por más de seis (6) meses en el pago de las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias a la Junta Directiva Nacional, siempre y cuando, no sea por retención indebida de los patrones.
- d.** Dejar de asistir a tres (3) sesiones consecutivas durante un año, a las reuniones convocadas estatutariamente por los organismos de dirección, de los cuales sea miembro, y no presente excusa debidamente sustentada.
- e.** Asistir a las sesiones de los organismos de dirección en evidente estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas.
- f.** Dejar de asistir injustificadamente a cualquier sesión o actividad debidamente convocada por los organismos de dirección del sindicato.
- g.** Considerar la conducta desleal con el sindicato cuando el afiliado(a) sea sancionado por más de una vez como reincidente.



h. Abandonar el cargo sin justa causa, antes de la entrega formal y legal del mismo.

i. Quien haga falsas denuncias comprobadas

2. CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES:

2.1. Sanción faltas gravísimas:

a. Expulsión del sindicato hasta por cinco (5) años.

b. Expulsión del sindicato por dos (2) años, más sanción pecuniaria hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

c. Inhabilidad para ser elegido(a) a ocupar cargos de dirección del sindicato hasta por cinco (5) años.

d. Inhabilidad por revocatoria del mandato hasta por cinco (5) años.

e. Pérdida de las curules de los diferentes organismos de dirección.

f. Pérdida de las curules, más inhabilidad para ser elegido a cargos de dirección del sindicato hasta por cuatro (4) años.

g. Pérdida de las curules, más sanción pecuniaria hasta por cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

2.2. Sanciones faltas graves:

a. Inhabilidad para aspirar y ejercer cargos de dirección en el período siguiente

b. Sanción Pecuniaria hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

c. Llamado de atención con observación al historial sindical.

PARÁGRAFO: El valor de las multas impuestas por sanciones ingresarán a un fondo especial de solidaridad, el cual será administrado por la Junta Directiva respectiva y utilizado únicamente en solidaridad con los afiliados(as) a SINTRAEMSEDES, en los casos críticos de conflicto (detenciones, despidos, huelgas, paros y congelación de fondos), producto de la lucha sindical y en defensa de los intereses de los trabajadores(as).





CAPITULO X

REVOCATORIA DE LOS MANDATOS



ARTÍCULO 65. REVOCATORIA DE LOS MANDATOS:

La revocatoria del mandato de juntas directivas, directivos y delegados solo procede después de haber cumplido el primer año del mandato y la misma se realizará bajo el siguiente procedimiento y causales:

1. Procedimiento revocatoria de mandatos:

La revocatoria de los mandatos de juntas directivas, directivos y delegados, debe solicitarse mediante documento escrito, con todos los elementos probatorios que justifiquen dicha petición; dicha solicitud puede hacerse de la siguiente forma:

a. La revocatoria de la Junta Directiva Nacional, la pueden solicitar al menos el cincuenta por ciento (50%) de los delegados nacionales que estén en ejercicio de sus funciones estatutarias, ante la asamblea nacional de delegados.

b. La revocatoria de la Junta directiva de las subdirectivas, la puede solicitar al menos el cincuenta por ciento (50%) de los afiliados(as) o los delegados seccionales según corresponda y la Junta Directiva Nacional cuando adopte esta decisión por mayoría de sus integrantes, dicha solicitud de revocatoria se hará ante la asamblea respectiva.

c. La revocatoria del mandato de un directivo o delegado, la solicitará la junta directiva correspondientes, cuando adopte esta decisión por mayoría de sus miembros, ante la asamblea respectiva.

1.2. La solicitud de revocatoria de mandatos será tramitada en la asamblea que prosiga luego de presentada la solicitud de revocatoria, la cual será sustentada por un designado de los promotores de dicha revocatoria del mandato para lo cual dispondrá de treinta (30) minutos; así mismo la defen-



sa la realizará un designado por parte de los implicados o el mismo implicado en la revocatoria disponiendo del mismo tiempo que dispuso el designado de los promotores.

1.3. La revocatoria queda en firme cuando sea aprobada y adoptada por la mayoría de los asistentes de la asamblea respectiva, y se expida y notifique mediante resolución dicha decisión por parte la junta directiva correspondiente o la que quede en provisionalidad.

1.4. La Junta Directiva Nacional asistirá y actuará como garante en los diferentes procesos de revocatoria de mandato, asegurando que se cumpla el debido proceso de conformidad con este estatuto.

1.5. Cuando la solicitud de revocatoria sea para la Junta Directiva Nacional, la asamblea nacional de delegados nombrará una comisión accidental, para que ejerza como garante de dicho proceso revocatorio.

1.6. Cuando se apruebe y adopte la decisión de revocarle el mandato a una junta directiva, la asamblea correspondiente elegirá en los términos de este estatuto, una junta directiva provisional hasta por tres (3) meses, para que convoque a elecciones en los término de este estatuto, y se elija la nueva junta directiva por el tiempo restante del período electoral correspondiente.

1.7. Cuando se apruebe y adopte la decisión de revocarle el mandato a un directivo o delegado, la asamblea correspondiente ordenará de inmediato su reemplazo por quien le sigue en la lista en los términos previstos para estos casos en este estatuto.

2 Causales de revocatoria:

2.1. No presentar a la asamblea correspondiente el plan de trabajo para el período correspondiente, para el cual es electa la junta directiva.

2.2. No realizar la ejecución y cumplimiento del plan de trabajo debidamente aprobado por la respectiva asamblea.

2.3. Actuar de forma negligente frente al cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo y las labores administrativas y operativas del sindicato.

2.4. Negarse a dar cumplimiento a la norma estatutaria y a ejecutar las directrices y orientaciones emanadas de los organismos de dirección superiores del sindicato.

2.5. Negarse a convocar las elecciones de los organismos de dirección dentro del período fijado en el presente estatuto sin justificación. En este caso la revocatoria la hará directamente la Junta Directiva Nacional.

2.6. El ausentismo e inasistencia reiterada sin justificación a las convocatorias realizadas por las asamblea y juntas directivas.

2.7. La incapacidad para ejercer de forma oportuna y eficaz los cargos de dirección a los cuales fue electo. La manipulación, amaño o violación al presente estatuto, abusando de la jerarquía o posición que se tenga dentro de los órganos de dirección del sindicato.





CAPÍTULO XI

CUOTAS, PRESUPUESTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO



ARTÍCULO 66. ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN CUOTAS ORDINARIAS:

Las cuotas ordinarias por afiliación al sindicato que sean recaudadas por las subdirectivas o comités, se distribuirán así:

1. Las cuotas ordinarias mensuales de los afiliados(as) y beneficiarios de la convención colectiva corresponden como mínimo al 1% del salario o sueldo básico mensual. Las extraordinarias serán fijadas y aprobadas por la Asamblea General de Afiliados de las Subdirectivas o la Asamblea Nacional de Delegados.
2. Las cuotas ordinarias o extraordinarias serán descontadas por la respectiva empresa de los correspondientes salarios de cada trabajador(a) y puestas a disposición del sindicato en cada municipio o Subdirectiva, las Juntas Directivas cumplirán los trámites legales establecidos.
3. El quince por ciento (15%) de las cuotas ordinarias por afiliación y extensión de la convención colectiva de trabajo, será girado a la cuenta de la junta directiva nacional; el presidente y el tesorero solicitarán el descuento directo a cada empresa o entidad donde haya afiliados(as) al sindicato. El incumplimiento de este literal se tomará como fraude a los fondos del sindicato.
4. El cinco por ciento (5%) será girado a la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT, asegurándose que el dos punto cinco por ciento (2.5%) sea girado a la cuenta bancaria de la CUT nacional y el dos punto cinco por ciento (2.5%) a la CUT Regional de la cual hace parte la subdirectiva o comité.
5. El ochenta por ciento (80%) restante le corresponderá a las subdirectivas o comités.



6. Las cuotas extraordinarias fijadas y aprobadas por la asamblea nacional de delegados, serán descontadas de los salarios de cada trabajador(a) afiliado y enviadas a la cuenta bancaria de la junta directiva nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que hayan sido descontadas por la empresa.

7. Cuando el sindicato se haya afiliado a una federación, confederación o central, las cuotas a pagar por afiliación a éstas, sólo se harán efectivas cuando se hayan aplicado los porcentajes aquí establecidos.

8. El incumplimiento de las disposiciones anteriores, hará exigible por parte de la junta directiva nacional o del fiscal, la solicitud de convocatoria a la asamblea de la subdirectiva o comité respectivo, con el fin de informar e ilustrar a los afiliados(as) a ella, sobre el incumplimiento del estatuto. Así mismo, sobre las consecuencias que acarrea el no pago oportuno a la junta directiva nacional por los dineros retenidos, mediante descuento directo.

ARTÍCULO 67. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO:

Corresponde a la asamblea nacional de delegados y a las asambleas de las subdirectivas y comités por empresa, el estudio y aprobación del presupuesto anual en el primer trimestre de cada año; la junta directiva nacional y las juntas directivas de las subdirectivas y comités tendrán a su cargo la ejecución de su respectivo presupuesto en los términos fijados en este estatuto.

ARTÍCULO 68. GASTOS MAYORES:

Los gastos mayores equivalentes entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con excepción de los sueldos asignados en su presupuesto re-

quieren la aprobación previa de la junta directiva nacional y las juntas directivas de las subdirectivas. Los que excedan el equivalente entre treinta y uno (31) y ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin pasar del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no se encuentren previstos en el presupuesto, necesitarán además la refrendación expresa de la asamblea respectiva, con el voto simple de la mayoría de los delegados o afiliados(as). Los que excedan el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes, aunque estén previstos en el presupuesto, requieren de la refrendación de la asamblea respectiva, con el voto simple de la mayoría de los delegados o afiliados(as).

ARTÍCULO 69. PATRIMONIO DEL SINDICATO:

El patrimonio del sindicato estará conformado por todos los bienes adquiridos por cualquier organismo de dirección, en las formas previstas por la ley que le otorgan el dominio a la propiedad de las cosas. Además, de los auxilios, donaciones, cuotas ordinarias y extraordinarias que hacen los afiliados(as). El patrimonio del sindicato se caracteriza y administra así:

Los bienes de las organizaciones que se fusionen con SINTRAEMSDES continuarán siendo propiedad única y exclusiva de la subdirectiva o comité; cuando alguna subdirectiva o comité dejare de existir por cualquier circunstancia, los bienes muebles o inmuebles pasarán a la junta directiva nacional.

Ningún directivo puede decidir o disponer libremente en aspectos, como: exonerar o rebajar cuotas y/o deudas a subdirectivas, comités, delegados o afiliados(as); otorgar préstamos; decretar auxilios, ceder o donar bienes. En caso de ser necesario decidir sobre algunos de estos aspectos, sólo se hará con aprobación del respectivo organismo de dirección y



la refrendación de la junta directiva nacional, sin desconocer las obligaciones estatutarias.

La junta directiva nacional, subdirectivas y comités, administrarán separadamente los recursos y bienes patrimoniales del sindicato, dentro de los parámetros definidos en el presente estatuto y la asamblea respectiva. Las subdirectivas o comités, presentarán anualmente informe escrito y detallado de los balances, flujos de cuentas, manejo presupuestal e inventarios a la junta directiva nacional. Los distintos órganos de dirección adoptarán un sistema contable universal único que facilite la vigilancia y el control de los recursos del sindicato.

Las subdirectivas que manejen presupuestos anuales, superiores a los cuarenta y dos (42) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deben llevar un sistema contable certificado por un contador público titulado.

No se cobrará cuota de admisión a los trabajadores(as) que ingrese como afiliados(as) al sindicato.

Las cuotas ordinarias o extraordinarias serán descontadas por la respectiva empresa de los correspondientes salarios de cada trabajador(a) y puestas a disposición de la Junta Directiva Nacional, la subdirectiva o comité según sea el caso. La Junta Directiva Nacional y las juntas directivas de las subdirectivas y comités, cumplirán con los trámites legales establecidos.

Las cuotas ordinarias mensuales de los afiliados(as) y beneficiarios de la convención colectiva, es mínimo del 1% del salario o sueldo básico mensual del trabajador(a). Las cuotas extraordinarias serán fijadas y aprobadas por la asamblea de afiliados(as) o delegados de las subdirectivas y comités y la asamblea nacional de delegados.



CAPÍTULO XII

RENUNCIA AL SINDICATO



ARTÍCULO 70. RENUNCIA AL SINDICATO:

Todo afiliado(a) está en la libertad de renunciar al sindicato cuando lo considere pertinente, sin otra obligación que la de pagar las cuotas sindicales vencidas. El sindicato no tendrá la obligación de indemnizar ni hacer ningún reconocimiento al renunciante, como producto de los aportes hechos o bienes que posea el sindicato en beneficio y servicio de sus afiliados(as). Así mismo, debe devolver los equipos, muebles o elementos que le hayan sido asignados para el ejercicio de su actividad sindical; de no hacerlo el sindicato obligara su devolución a través de las instancias legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de reingreso de los afiliados(as) que hayan renunciado al sindicato, deben ser evaluada por las juntas directivas y aprobadas; en todos los casos esas afiliaciones por reingreso deben ser ratificadas por la asamblea de afiliados(as) o delegados. Reservándose el derecho de admisión de conformidad con este estatuto.



CAPÍTULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO



ARTÍCULO 71. CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL SINDICATO:

1. Cuando lo decidan y acuerden la mitad más uno de los delegados de la Asamblea Nacional de Delegados, quedando autorizado expresamente para este fin, en el acta correspondiente de la Asamblea Nacional de Delegados.
2. Cuando sea solicitada por sentencia judicial.
3. Cuando el número total de afiliados(as) sea inferior a veinticinco (25) Afiliados.

Asamblea respectiva o el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes del producto de los créditos que recaude en primer término, para el pago de la deuda del sindicato incluyendo los gastos de liquidación. El remanente se reembolsará a los Afiliados(as), en un monto igual a las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas con el sindicato. Si no alcanzare, se las distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso o por ningún motivo, puede un Afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO: Si el sindicato está afiliado a una federación o a una confederación, el liquidador deberá admitir la intervención simplemente consultativa de un delegado de cada una de las instituciones aquí referidas.

ARTÍCULO 72. EXCEDENTE DE LIQUIDACIÓN:

Lo que quede del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los estatutos o en la asamblea respectiva. Si ninguna hubiere sido así desig-

nada, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento al artículo 403 del Código Sustantivo del Trabajo, la porción que quedare del remanente, se le adjudicará por el liquidador a la federación o confederación a la que estuviera afiliado el sindicato.

DISPOSICIONES FINALES: Los artículos, numerales, literales, párrafos o parágrafos de los estatutos vigentes al 5 de noviembre de 2021, que no se hayan modificado o sustituido en la presente reforma, continuarán vigentes en su forma, contenido y redacción.





PLATAFORMA DE LUCHA



SINTRAEMSDES tendrá como propósito principal la conducción de las luchas de los trabajadores(as) y los usuarios de los Servicios Públicos, combinando la defensa de los derechos actuales y la conquista de mejores condiciones de vida y de trabajo, con acciones por alcanzar cambios de trascendencia en las estructuras sociales, económicas y políticas del país, que sean la base para instaurar una auténtica democracia, garantizando la paz con justicia social, el respeto a la vida y los demás derechos humanos de todos los colombianos, el ejercicio pleno de todas las libertades políticas y sindicales, la defensa de los recursos naturales, la plena independencia y la soberanía nacional.

SINTRAEMSDES mantendrá su lucha constante, conjuntamente con otros actores sindicales y sociales, hasta alcanzar la liberación económica, política y social de la clase obrera nacional, adoptando esta Plataforma de Lucha:

Derechos Fundamentales

SINTRAEMSDES proclama su voluntad y decisión inquebrantable de lucha por la defensa del derecho a la vida de todos los colombianos, demandando de las autoridades nacionales e internacionales la más estricta investigación sobre el desplazamiento forzado, las desapariciones, asesinatos y torturas a ciudadanos colombianos o extranjeros comprometidos con las causas sindicales y sociales y exige el más severo castigo para los autores responsables de estas acciones criminales.

Auténtica Democracia

SINTRAEMSDES exige el pleno ejercicio de la soberanía popular aplicando la más amplia práctica de las libertades políticas y sindicales, el derecho de organización, reunión, expre-



sión y movilización. Demanda plenas garantías para todos los movimientos y partidos políticos, asegurándoles el libre ejercicio democrático en la lucha por el poder.

Exige el desmonte inmediato de todas las medidas tendientes a mantener el conflicto interno armado, tales como la militarización de campos y ciudades, creación o tolerancia de los grupos paramilitares; destinando la Institución militar sólo a la defensa de la soberanía e integralidad territorial del país.

Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

SINTRAEMSDES, defiende los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Constitución Nacional y reivindica las conquistas económicas, sociales y políticas, que ostentan los trabajadores(as) como la libertad de expresión, movilización, organización. Rechaza el sistema capitalista y su modelo económico privatizador, la criminalización de la protesta popular, la persecución, desaparición y asesinato de dirigentes sindicales y sociales.

Se opone al desmonte de los subsidios, al alza de las tarifas, a la suspensión o desconexión de los servicios públicos, al desconocimiento de las convenciones colectivas, y reivindica la creación de la canasta básica gratuita de los servicios públicos que aseguren el acceso universal a los mismos, para una vida digna de todos los colombianos.

Modelo Económico Neoliberal

SINTRAEMSDES, luchará contra el actual modelo económico, motivando al pueblo colombiano a confrontar el gobierno nacional para que renuncie a seguir imponiendo reformas

tributarias, nuevos impuestos, gravámenes y estratificaciones, que acentúen aún más la difícil situación económica y social que afronta los trabajadores(as) y el pueblo colombiano.

Mantendrá su lucha contra el incremento en el costo de la vida, exigiendo la congelación de las tarifas de los servicios públicos, los precios de la canasta básica y reivindica el alza general de los salarios, con un criterio social para los trabajadores(as) y los sectores populares.

Estatuto del Trabajo

SINTRAEMSDES, seguirá su lucha por la institucionalización del Estatuto del Trabajo que desarrolle los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales de los trabajadores(as) colombianos, con extensión a los derechos de asociación, negociación y huelga sin ninguna discriminación, acorde con los tratados internacionales incorporados en la Constitución Política Nacional.

Soberanía Nacional

SINTRAEMSDES reivindica la autodeterminación del pueblo colombiano y lucha contra la injerencia política, económica, cultural y militar de las potencias extranjeras, que han generado el permanente saqueo de los recursos naturales, la biodiversidad y la franja geostacionaria de nuestro país, a través de las empresas transnacionales del capitalismo financiero internacional.

Solidaridad con los Trabajadores y las Luchas Populares

SINTRAEMSDES, tendrá como principio la solidaridad de clase con el proletariado colombiano, sumando esfuerzos en el camino de la unidad. Así mismo, manifestamos nuestra



solidaridad combativa con las luchas de los demás sectores populares, los desplazados y refugiados víctimas de la violencia, los presos políticos, los indígenas, los campesinos, estudiantes y demás movimientos sociales.

Derechos de la Mujer

SINTRAEMSDES, apoyará las luchas de las mujeres para que logren el derecho a la igualdad, la erradicación de las prácticas que atentan contra la dignidad de la mujer, el castigo al chantaje, al acoso y abuso sexual de empleadores y patronos. Exigirá la protección a la maternidad y la prohibición de los despidos por estado de gravidez, el uso del cuerpo de la mujer como objeto de publicidad con fines comerciales y el respeto a los derechos sexuales y reproductivos.

Política Internacional

SINTRAEMSDES establecerá las relaciones necesarias para construir la Política Internacional bajo los principios de hermandad, internacionalismo proletario, solidaridad y unidad con las organizaciones de otros países, lo cual se constituirá en un elemento estratégico en la lucha del trabajo contra el capital.

Agua y Medio Ambiente

SINTRAEMSDES desarrollará la defensa de los recursos naturales como parte fundamental del futuro de la humanidad y demandará del estado la protección de los ecosistemas esenciales para el ciclo del agua, los cuales se destinarán prioritariamente a garantizar el funcionamiento de dicho ciclo, sin vulnerar los derechos de las comunidades que tradicionalmente los habitan, procurando modelos de uso sustentable, de tal manera que se disponga de agua abundante

y limpia para todos los seres vivos. Esta tarea se enmarcará en contra del imperialismo por ser el mayor depredador de nuestros recursos naturales, la biodiversidad y el agua.

FIN



Juanita's
PUBLICIDAD

juanitaspUBLICIDAD@gmail.com
Cel: 315 261 7137